

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
30 de Diciembre de 2019
Ordinario
Núm. 52



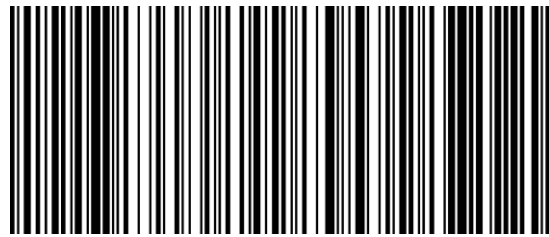
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura. – Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico.	3
Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura. – Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interno.	18
Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”. - Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico.	36
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital. - Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	44
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital. - Acuerdo que crea el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.	48
AVISOS JUDICIALES	51
AVISOS DIVERSOS	57



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el desarrollo de una nación se concentra en la capacidad para crear, acceder y utilizar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en productos o servicios y, para que se mantenga competitivo requiere de una plataforma de conocimiento acumulativa y participativa, que además de permitir la creación de nuevo conocimiento facilite las interacciones entre los diferentes actores que intervienen en la transferencia del mismo.

SEGUNDO. Que la educación, investigación, tecnología, cultura e innovación son los pilares del desarrollo económico y social, por lo que el impulso y consolidación de un entorno favorable a la generación y aplicación del conocimiento es determinante para alcanzar el crecimiento sostenido.

TERCERO. Que para el logro de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se ejecutan proyectos que contribuyen a elevar la calidad de vida de la población, incrementar la productividad y competitividad de un sector o una región.

CUARTO. Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de octubre del 2013 fue creado el Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa; y

QUINTO. Que dicho decreto de creación fue reformado por última vez mediante diverso decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de febrero de 2019, modificando diversas disposiciones, entre ellas la denominación del proyecto que rige este organismo a Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo.

En mérito a lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO
QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL
CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA**

**CAPITULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1. El Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura es un Organismo Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Organismo, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en su Decreto de creación, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Institucional del Consejo Rector de la Ciudad del Conocimiento y la Cultura; sujetándose a la planeación del desarrollo federal, estatal y de presupuesto, bajo criterios de racionalidad, eficiencia del gasto público y disciplina fiscal; así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna, externa y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.



Artículo 4. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

- I. **CCyC:** la Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo;
- II. **Comité de Instituciones:** Al Comité Consultivo de Instituciones del Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura;
- III. **Consejo Rector:** al Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura;
- IV. **Coordinador General:** La persona titular del Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura;
- V. **Decreto:** Al Decreto que crea el Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura;
- VI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VII. **Estatuto Orgánico:** El presente documento;
- VIII. **Fideicomiso:** El fideicomiso de administración del área de innovación Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo;
- IX. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura;
- X. **Ley y Reglamento de Entidades:** Ley y Reglamento de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- XI. **Organismo:** Organismo Descentralizado de la administración pública del Estado de Hidalgo, denominado Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura;
- XII. **PID:** el Programa Institucional de Desarrollo;
- XIII. **Plan Estratégico:** El Plan Estratégico de la Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo;
- XIV. **Unidad Administrativa:** Dirección o su equivalente a la que se confieren atribuciones específicas en el presente Estatuto; y
- XV. **Unidades del Organismo:** Unidades administrativas que están creadas para cumplir el objeto del Organismo.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 5. La administración del Organismo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Coordinación General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. La Junta de Gobierno, deberá estar integrada como lo estipula el artículo 9 de su Decreto de creación y de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.



La Secretaría de Contraloría, participará sólo con voz.

Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien deberá acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que haya que suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos conferidos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en su desempeño.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

La persona titular de la Coordinación General deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7. La persona titular de la Coordinación General, aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento del mismo, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el Organismo, en términos de la legislación aplicable vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 8. La persona titular de la Coordinación General, contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Gestión del Conocimiento;
- II. Dirección de Planeación Urbana;
- III. Dirección Jurídica;
- IV. Dirección de Relaciones Internacionales; y
- V. Dirección de Administración.

ARTÍCULO 9. Las Unidades del Organismo estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 10. La persona titular de la Coordinación General, o las personas titulares de las Unidades del Organismo a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, observando la normatividad aplicable, así como las obligaciones contraídas en acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Organismo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 11. La persona titular de la Coordinación General, administrará y representará legalmente al Organismo, llevando a cabo trámites y atención oportuna de los asuntos que son de su competencia. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, y las conferidas en su propio Decreto de Creación.



Artículo 12. La persona titular de la Coordinación General tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Consejo Rector;
- II. Administrar técnica, operativa y financieramente el patrimonio del Consejo Rector;
- III. Formular el Plan de Desarrollo y establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- IV. Formular la planeación anual y el presupuesto de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- V. Ejercer la planeación, administración, operación y funcionamiento de la CCyC con sujeción a la normatividad aplicable;
- VI. Realizar campañas de promoción destinadas a obtener recursos de organismos públicos, del sector privado y social, tanto municipal, estatal, nacional e internacional interesados en la CCyC;
- VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Consejo Rector;
- VIII. Ejecutar de manera puntual los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- IX. Apoyar la protección de las invenciones generadas en la CCyC, atendiendo a lo establecido en las leyes de propiedad industrial e intelectual;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Consejo Rector, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- XI. Someter a la opinión del Comité de Instituciones la normatividad requerida para la organización y funcionamiento de la CCyC, como son, entre otras las reglas de convivencia de los usuarios, las reglas para el diseño, construcción y remodelación de los inmuebles que se realicen; las reglas para determinar las cuotas que deberán de pagar los integrantes y usuarios, las reglas sobre el uso y mantenimiento de las áreas y servicios comunes de la CCyC;
- XII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Consejo Rector cuya designación no esté prevista como facultad de otra instancia, así como concederles licencias y las demás que señale el Estatuto Orgánico;
- XIII. Convocar a las sesiones del Comité de Instituciones y ejecutar los acuerdos que se tomen;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno la designación de nuevos integrantes de la CCyC, con base en un plan de negocios que refleje su impacto;
- XV. Recaudar las cuotas aprobadas por la Junta de Gobierno de los integrantes de la CCyC entregando el recibo correspondiente el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales;
- XVI. Rendir a la junta de gobierno un informe conforme se establece en la Ley de Entidades Paraestatales y su reglamento;
- XVII. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo administración, operación y mantenimiento de la CCyC;



- XVIII.** Proponer a la Junta de Gobierno, las Políticas, Bases y Programas Generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Consejo Rector con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- XIX.** Proponer a la Junta de Gobierno la conformación e integrantes de subcomités técnicos especializados o comités de apoyo al Consejo Rector;
- XX.** Proponer a la Junta de Gobierno la constitución de reservas y aplicación de los excedentes económicos del Consejo Rector;
- XXI.** Solicitar a la Junta de Gobierno la aprobación de las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo Rector, cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas Públicas;
- XXII.** Formular querellas y otorgar perdón legal cuando así se requiera;
- XXIII.** Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- XXIV.** Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXV.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que se requieran de autorización o cláusula especial ;
- XXVI.** Sustituir y revocar poderes generales o especiales; y
- XXVII.** Las demás que le confieran el Decreto de Creación del Organismo, así como lo que le indique la Junta de Gobierno, el o la Titular del Ejecutivo Estatal y el vínculo institucional, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13. La persona titular de la Coordinación General del Organismo, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I.** Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas que presten el servicio público, en el Organismo como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo expidiendo los acuerdos relativos; y
- II.** Autorizar por escrito a quienes presten el servicio público, en el Organismo como subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS

Artículo 14. Al frente de cada Dirección de Área habrá una persona titular que se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine, con base en las necesidades del servicio que se requiera y mismo que será autorizado en el presupuesto.

Artículo 15. Las personas titulares de las Direcciones de Área tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I.** Administrar y representar a la Dirección a su cargo;
- II.** Proponer y ejecutar los acuerdos y convenios de colaboración correspondientes al área de su competencia, celebrados con los distintos sectores e instituciones;



- III. Acordar con la persona titular de la Coordinación General la resolución de asuntos del área de su competencia;
- IV. Coordinar con otras dependencias o entidades públicas y entes de los sectores social y privado, la participación del Organismo en el desarrollo de programas de su competencia;
- V. Planificar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas adscritas a la Dirección a su cargo para el mejoramiento operativo;
- VI. Integrar con el personal bajo su responsabilidad, la información necesaria para la actualización o integración del Programa Institucional del Organismo. Dicho Programa deberá ser congruente con la actualización que sobre el particular establezcan las dependencias del Gobierno del Estado, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Formular y emitir los Programas de acción, financiero y operativo anual, así como el de mejora continua de la Dirección bajo su responsabilidad y presentarlos ante la Dirección de Administración;
- VIII. Participar con las áreas a su cargo, en la integración de los informes de: evaluación de la gestión y actividades; al igual que de los programas y proyectos implementados definiendo objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados;
- IX. Informar de los avances físicos y financieros de obras y acciones de la Dirección a su cargo;
- X. Integrar en el área a su cargo el sistema de evaluación de resultados de gasto público en función de los objetivos, programas, proyectos y metas aprobadas por la Junta de Gobierno;
- XI. Mantener actualizada e informada de manera permanente a la Dirección de Administración, del registro y control de los bienes de dominio de la Dirección a su cargo;
- XII. Ejecutar los mecanismos y lineamientos para el control de los inventarios, así como de los planes y programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- XIII. Atender en tiempo y forma el cumplimiento de las observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras en los plazos que indiquen éstas y que recaiga en el área bajo su responsabilidad;
- XIV. Garantizar y validar en su caso, el registro de información estadística atendiendo a los criterios institucionales;
- XV. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para la operación de las atribuciones a su cargo;
- XVI. Dar seguimiento al ejercicio y a la comprobación del gasto correspondiente al presupuesto asignado a su Dirección y áreas correspondientes en su caso;
- XVII. Informar a la Dirección de Administración de las acciones realizadas para el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Coordinación General y la Junta de Gobierno;
- XVIII. Contribuir con la Dirección Jurídica en la elaboración del Estatuto Orgánico, así como de las posibles reformas, adiciones o derogaciones al mismo, para su presentación ante la Coordinación General del Organismo;
- XIX. Dirigir la integración del manual de organización y de procedimientos del área bajo su responsabilidad y turnarlos para su validación a la Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación;
- XX. Gestionar, ejercer y vigilar el uso de los recursos asignados con apego a las medidas de racionalidad, disciplina y eficiencia del gasto público, en el área bajo su responsabilidad;
- XXI. Conducir, en congruencia con la normatividad y procedimientos aplicables, la administración del archivo electrónico y documental de la Dirección a su cargo;



- XXII.** Aplicar en el área de su responsabilidad los mecanismos para garantizar el derecho de acceso a la información pública de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables;
- XXIII.** Implementar, conducir y fortalecer las acciones en materia de igualdad de género, y de acceso a una vida libre de violencia entre el personal bajo su responsabilidad;
- XXIV.** Proponer, en acuerdo con la persona titular de la Coordinación General, para la Unidad Administrativa el personal de nuevo ingreso, promociones, licencias, comisiones y las remociones del personal de la Dirección a su cargo;
- XXV.** Cumplir con los lineamientos en materia de programación, presupuestación, y administración de recursos humanos, materiales y financieros del Organismo;
- XXVI.** Promover e inducir la capacitación y profesionalización del personal a su cargo;
- XXVII.** Vigilar que el personal bajo su responsabilidad realice sus actividades y fomentar en el personal el trabajo en equipo y cooperación para el logro de objetivos y resultados del área;
- XXVIII.** Brindar atención a las personas que lo soliciten o a quienes sean canalizados por la Coordinación General u otras áreas del Organismo;
- XXIX.** Cumplir con la entrega recepción del despacho de la unidad y áreas específicas a su cargo, en los términos establecidos por la normatividad aplicable;
- XXX.** Proporcionar información, asesoría y cooperación técnica a las demás unidades del Organismo que así lo requieran; y
- XXXI.** Las demás que determine la persona titular de la Coordinación General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES
ADSCRITAS A LA COORDINACIÓN GENERAL

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Gestión del Conocimiento:

- I.** Impulsar la participación, alojamiento y articulación de instituciones públicas y privadas en la CCyC que fomenten actividades de investigación científica básica y aplicada, desarrollo tecnológico, emprendimiento, innovación, formación de recursos humanos y cultura;
- II.** Gestionar la conformación y participación en Redes del Conocimiento en colaboración y coordinación de grupos de expertos en diversos temas vinculados a la CCyC;
- III.** Gestionar apoyos que propicien la articulación entre la industria, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, en apoyo a la innovación y a la cultura;
- IV.** Propiciar la formación de alianzas estratégicas y redes públicas o privadas, regionales o nacionales, que tengan como objetivo el desarrollo tecnológico, la innovación y la cultura que fomenten la participación de la CCyC;
- V.** Promover, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas, acciones de promoción y fomento de jóvenes con vocación para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como incentivar la participación y desarrollo de nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;



- VI. Recabar y proporcionar información suficiente, oportuna y transparente, relacionada con el fomento, formación, desarrollo y vinculación de los recursos humanos de alto nivel en la CCyC;
- VII. Colaborar en el ámbito de su competencia, con las instancias federales, estatales, municipales y privadas correspondientes, para el fortalecimiento de la infraestructura científica, tecnológica de innovación y cultural de la CCyC;
- VIII. Opinar, cuando así le sea requerido, respecto de la pertinencia para la instalación de centros de investigación, instituciones y empresas en CCyC;
- IX. Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica de las empresas que se integran a la CCyC, vinculadas con el sector académico y de investigación y entre sí mismos, a través de los programas, apoyos y proyectos, nacionales e internacionales que resulten aplicables;
- X. Fomentar actividades y acciones en materia de gestión de conocimiento, gestión tecnológica, innovación y emprendimiento con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal;
- XI. Apoyar al Coordinador General en el diseño y ejecución de las políticas de Gestión del Conocimiento, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes; y
- XII. Las demás que le confieran la persona titular de la Coordinación General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Planeación Urbana:

- I. Planear, programar, proyectar y desarrollar la infraestructura que requiere la CCyC;
- II. Fomentar, fortalecer y eficientar el desarrollo de espacios dignos, enfocados a la generación del conocimiento científico y tecnológico, así como la cultura;
- III. Incentivar y articular el uso eficiente de la infraestructura de la CCyC;
- IV. Participar con las dependencias correspondientes en la planeación e integración de los expedientes técnicos, la ejecución, seguimiento y recepción de infraestructura de la CCyC;
- V. Supervisar y dar seguimiento a los proyectos de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de la CCyC; y
- VI. Las demás que le confieran la persona titular de la Coordinación General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Elaborar los convenios, contratos de donación, compra, venta y colaboración del Consejo Rector, así como realizar las acciones para la formalización de dichos instrumentos en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, asegurando su registro, guarda y custodia;
- II. Revisar los instrumentos jurídicos que suscriba la persona titular de la Coordinación General, asegurando su registro, guarda y custodia;
- III. Asesorar y apoyar jurídicamente a la persona titular de la Coordinación General, asegurando el cumplimiento de la normatividad aplicable a las acciones y programas del Consejo Rector;
- IV. Representar y suplir a la persona titular de la Coordinación General y a las unidades en los procesos y procedimientos en los cuales sean parte o tengan interés jurídico;



- V. Representar legalmente y suplir a la persona titular de la Coordinación General y a la persona que presida la Junta de Gobierno del Consejo Rector en los procesos de amparo en que sean señalados como autoridades responsables;
- VI. Coordinar las acciones para el otorgamiento, sustitución y revocación de toda clase de poderes que requiera el Consejo Rector;
- VII. Diseñar, analizar y gestionar los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con el funcionamiento del Consejo Rector o de la CCyC, así como validar y sancionar la reglamentación interna y reglas de operación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Recibir de las instituciones que formen parte de la CCyC, las consultas sobre las disposiciones normativas que la rijan, resolviendo lo conducente;
- IX. Registrar, coordinar, opinar y sancionar sobre los documentos del Consejo Rector que deban publicarse en el Periódico Oficial del Estado y gestionar su publicación en dicho medio;
- X. Formular, desarrollar y evaluar los programas de mejora regulatoria del Consejo Rector, conforme a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables;
- XI. Coordinar las acciones que en el ámbito de competencia del Consejo Rector se encuentren establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XII. Instrumentar en coordinación con la Dirección de Administración los actos administrativos que correspondan a la persona titular de la Coordinación General para la ejecución de las resoluciones dictadas por los órganos fiscalizadores;
- XIII. Realizar los actos que en el ámbito jurídico sean necesarios, para la defensa de los intereses del Consejo Rector;
- XIV. Apoyar en la revisión y aplicación de las condiciones generales de trabajo;
- XV. Promover, por indicaciones de la persona titular de la Coordinación General, la recuperación de adeudos o emitir, en su caso, el dictamen de irrecuperabilidad, previa autorización de la Junta de Gobierno conforme al procedimiento que se instrumente al efecto;
- XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra del Consejo Rector o de sus unidades;
- XVII. Apoyar jurídicamente para la protección de los derechos de propiedad industrial y derechos de autor que correspondan al Consejo Rector; y
- XVIII. Las demás que le confieran la persona titular de la Coordinación General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Relaciones Internacionales:

- I. Promover la internacionalización de la CCyC tomando como base los principios de cooperación, reciprocidad y visibilidad de trabajo conjunto, implementando las políticas que determine la persona titular de la Coordinación General;
- II. Orientar las políticas de Internacionalización, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Institucional de Desarrollo;
- III. Proponer acuerdos de cooperación nacional e internacional alineados a las políticas de internacionalización establecidas en el Programa Institucional de Desarrollo de la CCyC;



- IV. Coordinar las acciones de vinculación e internacionalización de la CCyC con las instituciones de investigación, desarrollo de tecnología y educativas del extranjero, así como las diferentes sectores que inciden en el desarrollo de la CCyC;
- V. Realizar el seguimiento de todo acuerdo o convenio de cooperación en colaboración con la Dirección Jurídica;
- VI. Identificar áreas de interés común de la CCyC con los diferentes sectores y proponer esquemas específicos de cooperación, formalizándolo mediante los diferentes instrumentos jurídicos de los acuerdos establecidos con las instituciones participantes;
- VII. Dar seguimiento al procesos de firma de los acuerdos de cooperación internacional;
- VIII. Apoyar a las actividades del titular de la Coordinación General en el diseño y ejecución de las políticas de cooperación nacional e internacional, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- IX. Organizar las misiones académicas que efectúe la CCyC en el extranjero;
- X. Promocionar la creación de redes académicas internacionales, asociaciones, proyectos e iniciativas de investigación;
- XI. Promover la internacionalización en las áreas y centros de investigación de desarrollo del conocimiento de investigación;
- XII. Propiciar la colaboración y cooperación con otras instituciones, empresas y países para realizar proyectos de investigación, desarrollo e innovación de manera conjunta;
- XIII. Colaborar con las diferentes áreas de ciencia, tecnología e innovación en la consolidación de una estrategia integrada para crear espacio de colaboración del conocimiento;
- XIV. Representar al titular de la Coordinación General de la CCyC en las reuniones internacionales y cuando así lo determine; y
- XV. Las demás que le asigne la persona titular de la Coordinación General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Administración:

- I. Emitir las propuestas de gasto público del Consejo Rector y elaborar el anteproyecto de presupuesto y sus modificaciones en coordinación con las áreas del Organismo;
- II. Ministrar los recursos del Consejo Rector para el desarrollo de sus actividades;
- III. Coordinar y supervisar la integración de la información financiera, programática y presupuestal para el envío a las instancias que lo requieran en cumplimiento a la normatividad aplicable;
- IV. Administrar el patrimonio general y los recursos financieros, materiales, humanos e informáticos del Consejo Rector con el objeto de propiciar el cumplimiento de sus tareas y servicios; observando las políticas, normas y procedimientos que se dicten en la materia, así como promover el desarrollo del personal adscrito al Consejo Rector;
- V. Integrar la elaboración y/o modificación del Manual de Organización y Manual de Procedimientos, en coordinación con las áreas del Organismo, para enviarlo a las instancias correspondientes para su validación;



- VI. Dirigir la realización y entrega de información que se presenta ante la Junta de Gobierno del Organismo;
- VII. Coordinar el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno de conformidad con las designaciones y directrices de la Coordinación General;
- VIII. Dirigir las acciones en materia de adquisiciones y servicios que requieran las unidades, acorde a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. Coordinar la integración de los instrumentos archivísticos institucionales, estableciendo mecanismos para su organización y conservación, así como la valoración, destino final de la documentación y el uso de la información de las unidades, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;
- X. Integrar la elaboración del programa institucional de desarrollo (PID) en coordinación con las áreas del Organismo, y enviarlo a las instancias correspondientes para su aprobación;
- XI. Verificar el cumplimiento de los indicadores de resultados establecidos en el programa institucional de desarrollo del Consejo Rector;
- XII. Integrar anualmente en coordinación con las áreas del Organismo, la información de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Consejo Rector, y presentarla ante la instancia correspondiente para su validación;
- XIII. Coordinar los procesos de autoevaluación, evaluación externa y evaluación institucional;
- XIV. Estructurar estrategias de modernización administrativa y mejora continua que fomenten la unificación de criterios, prácticas y procedimientos de organización;
- XV. Desarrollar y aplicar los lineamientos para la generación, implantación y seguimiento de las estrategias e indicadores de eficiencia operativa y organizacional;
- XVI. Coordinar la realización y entrega de información para el desarrollo de las actividades en materia de Control Interno, de conformidad a los lineamientos y normatividad aplicable; y
- XVII. Las demás que le confieran la persona titular de la Coordinación General y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE INSTITUCIONES

Artículo 21. El Comité de Instituciones es el órgano de participación en el Consejo Rector con capacidad para recomendar, sugerir y proponer sobre los asuntos relacionados con la planeación, desarrollo y consolidación de la CCyC.

Artículo 22. El Comité de Instituciones será integrado conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto y tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 22 del mismo.

Artículo 23. La designación de los representantes en el Comité de Instituciones, deberá quedar establecida por escrito. Las personas designadas deberán aceptar el cargo que se les confiere por escrito, manifestando que conocen los derechos y obligaciones que les corresponden como miembros del Comité.

Artículo 24. El cargo de Presidente en el Comité de Instituciones será ocupado por la persona que por mayoría de votos designe el propio Comité y se ejercerá de manera rotativa. La persona designada durará en su encargo un año pudiendo ser reelecto. A su vez, la persona titular de la Coordinación General fungirá como Secretario Técnico de ese Comité.



Artículo 25. El cargo de los miembros del Comité de Instituciones y suplentes será honorífico y por tal virtud no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La renuncia o sustitución de miembros del Comité de Instituciones se le deberá notificar por escrito al Coordinador General por el representante legal de la Institución.

Artículo 26. El Comité de Instituciones sesionará cuantas veces lo requiera a petición de la Junta de Gobierno, del Presidente o Presidenta del Comité, de la persona titular de la Coordinación General o de alguno de sus miembros apegándose a lo siguiente:

- I. Las convocatorias a las sesiones del Comité de Instituciones se realizarán por cualquier medio que permita la confirmación fehaciente del envío y la recepción. Dichas convocatorias serán firmadas y enviadas por el Secretario o Secretaria Técnico con cuando menos 3 días de anticipación, y en las cuales deberá establecer el orden el día;
- II. El quórum que se requiere para las sesiones, será cuando menos la asistencia del Presidente o su respectivo suplente y la mayoría de los miembros. Para efecto de lo anterior, se admitirá la participación por teleconferencia o videoconferencia, lo cual hará constar el Secretario, quien previamente a la sesión deberá haber recibido notificación de los representantes, por escrito, por el medio confirmando su deseo de participar en estos términos durante la sesión respectiva; en todo caso los asistentes deberán firmar un formato de asistencia a la correspondiente sesión que les será proporcionada por el Secretario o Secretaria Técnico;
- III. Las decisiones del Comité de Instituciones se resolverán por mayoría de votos, en la inteligencia que cada voto se cuenta por representante, contando el Presidente o Presidenta con voto de calidad en caso de empate, la sesión celebrada en segunda convocatoria se llevará a cabo con los miembros que se encuentren presentes; y
- IV. Por cada Sesión del Comité de Instituciones se deberá levantar un acta, en la cual se hagan constar sus resoluciones, de conformidad con los términos del presente Estatuto. Dicha acta deberá contener la firma autógrafa de Presidente y del Secretario del Comité de Instituciones y anexar la lista de asistencia de los miembros que hayan participado en la reunión.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 27. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Organismo, estará a cargo de un Comisario Público Propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado. El Comisario Público Propietario o suplente tendrá las facultades establecidas en el Reglamento de la Secretaría de Contraloría y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 28. La persona titular de la Coordinación General y demás personal que labore en el Organismo, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones. El Comisario Público participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO VII SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 29. Cuando la ausencia de la persona titular de la Coordinación General no exceda a 15 días, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo, estarán a cargo de la persona Titular de la Dirección de área que el mismo designe.



Artículo 30. Cuando la ausencia de la persona titular de la Coordinación General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo, estarán a cargo del servidor público que designe la persona titular del Vínculo Institucional.

Artículo 31. Cuando la ausencia de la persona titular de la Coordinación General sea mayor a 30 días hábiles, el Titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que estará al frente de la misma.

Artículo 32. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

Artículo 33. En los casos en que la persona titular de la Coordinación General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, destitución o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Estatal designar a la nueva persona que esté al frente de la Coordinación General del Organismo.

Artículo 34. El nuevo titular del Organismo, conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Organismo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 35. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la persona titular de la Coordinación General y aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 36. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la persona titular de la Coordinación General o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;
- III. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades del Organismo; y
- IV. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Organismo.

Artículo 37. La modificación, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aboga el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de abril de 2017.

TERCERO. Los aspectos no previstos en este Acuerdo, serán resueltos por la persona Titular de la Coordinación General.



CUARTO. Los acuerdos, circulares y demás disposiciones emitidas por la Coordinación General antes y durante la autorización del Estatuto que se abroga, tendrán plena validez, en tanto lo dispuesto en ellos no se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, cada una de las unidades que integran el Organismo deberá emitir sus manuales de organización y procedimientos en un plazo de 180 días hábiles.

SEXTO. En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades de las unidades del Organismo, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Dado en la Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo, durante la 3ª Sesión Ordinaria de 2019 del día 7 de noviembre de dos mil diecinueve.

LA JUNTA DE GOBIERNO

M.D.O. Jaqueline Miranda Lamadrid
Directora de la Coordinadora de Organismos
Descentralizados
Presidenta
Rúbrica

M.G.P. Carlos Francisco Miranda García
Secretaría Ejecutiva de la Política Pública
Rúbrica

L.A. José Gilberto Gómez Cabrera
Director de Representación Institucional
Secretaría de Finanzas Públicas
Rúbrica

L.C. Yolanda Muñoz Franco
Encargada de Departamento
Unidad de Planeación y Prospectiva
Rúbrica

Mtra. María Santa Pérez Herrera
Asesor Académico de la Unidad de Coordinación
Académica
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo
Rúbrica

Dra. María Gabriela Garrett Ríos
Subdirectora Regional Zona Oriente
CONACYT
Rúbrica

Dr. Eduardo Sánchez Hernández
Director de Educación
Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Alma Dalila López Santiago
Presidenta Municipal Constitucional
San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo
Rúbrica



ASISTENTES

L.C. Verónica Silverio Baltazar
Comisario Público Propietario
Rúbrica

L.C. Teresa Angeles Maya
Directora de Administración y Secretaria Técnica
Rúbrica

Ing. Óscar Jorge Súchil Villegas
Coordinador General del Consejo Rector de Pachuca
Ciudad del Conocimiento y la Cultura
Rúbrica

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **ACUERDO QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA** DURANTE LA 3ª SESIÓN ORDINARIA DE 2019 DEL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2019. -----

Derechos Enterados. 19-12-2019



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES XIII Y XVI, Y 14, FRACCIONES XVII Y XXVII, DEL DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREA EL CONSEJO RECTOR DE PACHUCA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 25 DE FEBRERO DE 2019, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 ha definido una política transversal de incorporación de la ciencia, tecnología e innovación, considerando que son factores estratégicos en la generación de valor y riqueza para la economía del Estado; ya que considerar a estos temas de manera transversal en el diseño de las políticas públicas permite atender de manera efectiva y con visión de largo plazo, las problemáticas y necesidades de la sociedad hidalguense, así como detonar nuevas alternativas para su desarrollo. A partir de esa política, plantea el cumplimiento del objetivo transversal de incorporación de la ciencia, tecnología e innovación, tomando como base que, en materia de tecnología e innovación, el reto fundamental desde hace varias décadas en Hidalgo, es impulsar un círculo virtuoso entre la inserción del capital humano formado en estas materias y su aprovechamiento en el desarrollo tecnológico e industrial, que a su vez detone la economía, impulsando la creación de nuevos empleos.

SEGUNDO. Que en los diferentes ejes del Plan Estatal de Desarrollo, se establecen objetivos y líneas de acción para cumplir con la política transversal a la que se ha hecho referencia en el apartado que antecede, destacando para el caso particular que en el Eje 2 Hidalgo Próspero y Dinámico, la estrategia transversal plantea consolidar una economía sólida, dinámica y diversa basada en la ciencia, tecnología e innovación que genere desarrollo sostenible en los sectores y actividades productivas del estado y contribuya al bienestar social y económico de la población hidalguense.

TERCERO. Que para ello tiene establecidas líneas de acción como:

- Promover la investigación, el desarrollo y la innovación acorde con las necesidades presentes y futuras de la industria.
- Consolidar la vinculación entre Academia y empresa para la generación de nuevo conocimiento aplicado a las problemáticas y necesidades del sector productivo estatal.
- Desarrollar infraestructura científica y tecnológica que sustente los procesos de innovación.
- Incrementar la inversión en CTI con un enfoque en investigación científica de punta, desarrollando tecnologías disruptivas con enfoque al mercado.
- Generar programas de apoyo a la creación, desarrollo y consolidación de empresas innovadoras.
- Formar capital humano de alta especialización en los sectores económicos estratégicos.
- Promover una cultura de propiedad intelectual y potenciar los procesos de transferencia de conocimiento.

CUARTO. Que el tercer eje Hidalgo Humano e Igualitario, contempla un escenario en el que el desarrollo de políticas públicas tenga como centro de acción a las personas para generar mayor bienestar, inclusión e igualdad, fortalecer el combate a la pobreza y el hambre, proporcionar una mejor educación y salud, facilitar el acceso a una vivienda digna, así como incrementar el fomento a la cultura y el deporte.

QUINTO. Que el plan establece que la cultura, al igual que la salud, la educación y el ingreso, es un componente del desarrollo humano, considerándola como un espacio de oportunidad para aumentar el capital humano de nuestra región e impactar positivamente en la economía al incrementar la productividad del Estado.

SEXTO. Que en ese marco, el proyecto Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo tiene sustento ya que se trata de un área de innovación que permite desarrollar en un espacio físico, la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades educativas, empresariales, culturales, científicas, tecnológicas, de innovación y de servicios, así como de generación, aplicación y transferencia de conocimiento y tecnología, con la colaboración e interacción de la sociedad, la academia, el sector productivo y el gobierno. Es gestionada por profesionales especializados, con abundante capital humano y social que contiene estructuras, organizaciones e individuos activamente involucrados en la generación de desarrollo mediante la ciencia, la tecnología y la innovación, y cuya interacción logra una alta concentración de empresas de base tecnológica y de instituciones; cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de conocimiento instaladas en la misma área o asociadas a ella.



SÉPTIMO. Que dicho proyecto está a cargo de un Consejo Rector que tiene por objeto contribuir a la construcción de una sociedad basada en el conocimiento que eleve la competitividad, productividad y el bienestar social del Estado; correspondiendo a su Junta de Gobierno el establecimiento de normativas internas que permitan la instalación de centros de investigación y parques de innovación científica, tecnológica, humanística y cultural, centros de transferencia de conocimientos para su uso en actividades productivas, empresas innovadoras y programas de educación de alta calidad, que contribuyan a fomentar el prestigio de la Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo.

Por lo expuesto, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO
POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO Y LA
CULTURA DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO
REGLAS DE CONVIVENCIA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto:

- I. Regular la actividad y uso de espacios de la Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo (CCyC);
- II. Definir el uso del suelo de las zonas destinadas a:
 - a) Instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo tecnológico, e instituciones culturales;
 - b) Actividades comerciales;
 - c) Residencias;
 - d) Empresas con base tecnológica; y
 - e) Uso común.
- III. Ordenar la convivencia y el desarrollo de la CCyC;
- IV. Fijar las condiciones en materia ambiental, de seguridad, uso de espacios exclusivos y de uso común;
- V. Optimizar la funcionalidad de la infraestructura; y
- VI. Proyectar a la CCyC a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 2. El presente reglamento, las disposiciones normativas de las autoridades federales, estatales y municipales, así como las que dicte el Consejo Rector, regularán la actividad en el área de innovación.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Área de Innovación.-** El espacio territorial que ocupa el proyecto Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo, en la que se instala la infraestructura apta para el emplazamiento de instituciones educativas, centros de investigación y de desarrollo tecnológico, parques tecnológicos, empresas tractoras del conocimiento, reservorios e instancias culturales, que generen, apliquen y transfieran conocimiento y tecnología, propiciando la innovación, bajo un modelo que vincule y genere alianzas estratégicas entre estos actores, con identidad e impacto social.
- II. **CCyC:** La Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo.
- III. **COECC:** La Comunidad Estratégica para el Conocimiento y la Cultura.



- IV. **Comité:** El Comité de Instituciones de Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura, integrado en términos del Decreto de creación.
- V. **Consejo Rector:** El Consejo Rector de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura.
- VI. **Coordinador General:** El Coordinador General de Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura.
- VII. **Ocupante:** Persona física o moral que adquiere en propiedad, arrendamiento u otro mecanismo, la titularidad o uso de un predio dentro del área de innovación.
- VIII. **Programa Parcial de Desarrollo Urbano:** Instrumento normativo de orden municipal
- IX. **Reglamento:** El presente instrumento.
- X. **Residente temporal:** Persona física que en forma temporal se asienta para desarrollar actividades académicas, científicas, de desarrollo tecnológico e innovación.
- XI. **Usuario:** Son aquellas personas que trabajan, estudian o hacen regular uso de los servicios e instalaciones que ofrece el área de innovación.
- XII. **Visitante:** Son aquellas personas que ocasionalmente utilizan la infraestructura, equipamiento e instalaciones del área de innovación.
- XIII. **Zona Comercial:** Conjunto de manzanas dentro del área de innovación, destinadas al comercio, servicios y turismo, buscando siempre la sana convivencia y el fomento a la cultura.
- XIV. **Zona de instituciones:** Espacio destinado a instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo tecnológico, e instituciones culturales.
- XV. **Zona de residencias:** Conjunto de manzanas dentro del área de innovación destinados a espacios de alojamiento temporal de investigadores, profesores y estudiantes, teniendo áreas específicas destinadas para la convivencia, la permacultura y el fomento a la cultura.
- XVI. **Zona empresarial:** Espacio destinado a empresas intensivas en ciencia y tecnología, vinculadas con centros de investigación, desarrollo e innovación y el fomento a la cultura.

Artículo 4. Este reglamento es de aplicación a los ocupantes, usuarios, residentes temporales y visitantes dentro de la CCyC.

Artículo 5. La CCyC está conformada por espacios de uso exclusivo y de uso común.

El espacio de uso exclusivo está formado por los lotes que ocupan los usuarios de la CCyC en su carácter de propietarios, arrendatarios o comodatarios, y por los que son propiedad del Estado de Hidalgo, que no constituyen espacios de uso común.

Los espacios de uso común están formados, en general, por los lugares destinados para el uso compartido de los ocupantes, usuarios, residentes temporales y visitantes, y específicamente por:

- I. Los accesos al polígono de la CCyC;
- II. La barda perimetral;
- III. Las plazas y jardines;
- IV. Los boulevares, calles y andadores; y



V. Redes de distribución de servicios que no hayan sido donadas a los proveedores.

Los espacios de uso común son de propiedad del Estado de Hidalgo.

Los usuarios propietarios tendrán derecho real de servidumbre sobre los espacios comunes.

Los usuarios arrendatarios, residentes temporales y visitantes tendrán derecho personal a gozar de los espacios comunes.

CAPITULO II DE LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS DE USO EXCLUSIVO

Artículo 6. Los usuarios ejercerán sus derechos conforme a lo establecido en este reglamento, teniendo como base la buena y normal convivencia y la protección de valores paisajísticos, arquitectónicos y ecológicos.

Artículo 7. El espacio de uso exclusivo deberá ser utilizado sólo para el desarrollo de actividades indicadas en el instrumento de transmisión de la propiedad o uso.

Los usuarios arrendatarios están obligados a conservar en buen estado los espacios de uso exclusivo, siendo responsables por los daños causados por sus dependientes, sin perjuicio de la responsabilidad personal de éstos.

Artículo 8. El Consejo Rector tiene libre acceso a los espacios de uso exclusivo, para el único objeto de constatar que la actividad que en ellos se desarrolla está vinculada al fin manifestado por el usuario. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el documento traslativo de la propiedad del usuario, así como a las disposiciones legales propias de los usuarios.

En el caso de los espacios de uso exclusivo en arrendamiento, también tendrá libre acceso para constatar el estado de conservación de los mismos, así como para efectuar las reparaciones que sean necesarias siempre que no obstaculicen el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 9. Los usuarios arrendatarios deberán contratar, con relación al espacio de uso exclusivo que le fue rentado, seguros contra incendio, contra robos, y de responsabilidad civil.

Las pólizas de seguro deberán ser presentadas ante el Consejo Rector el día de la firma del contrato de arrendamiento. El cumplimiento de esta disposición resultará imprescindible para poder ocupar el espacio de uso exclusivo.

CAPITULO III UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN

Artículo 10. El equipamiento y el mobiliario de los espacios de uso común no pueden ser trasladados a espacios de uso exclusivo o a otros de uso común sin previa autorización del Consejo Rector, la que se otorgará excepcionalmente y por escrito.

Artículo 11. Los espacios de uso común podrán ser utilizados para la realización de eventos y actividades relacionadas con los fines de los usuarios, previa autorización del Consejo Rector y siempre y cuando no se genere una afectación a los demás usuarios.

Artículo 12. La limpieza y el mantenimiento de los espacios de uso común serán controlados por el Consejo Rector.

La limpieza y mantenimiento de los espacios de uso exclusivo corresponde a los usuarios.

El Consejo Rector podrá ofrecer un servicio de limpieza de los espacios de uso exclusivo.

Artículo 13. No se podrá arrojar, acumular o disponer desechos en lugares distintos a los dispuestos para tal fin. Cuando se produjeran situaciones excepcionales de acumulación de desechos que no pudieren ser



arrojados por su volumen o especie en los lugares predeterminados, los usuarios deberán informar al Consejo Rector qué mecanismo utilizarán para resolver la problemática de manera inmediata.

Se dispondrá una red de recolectores con clasificación y nomenclatura de los residuos sólidos.

Artículo 14. El horario para el funcionamiento administrativo del área de innovación y el ingreso de visitas es de 06:00 a 22:00 horas en días laborables, salvo disposición en contrario.

Sin embargo, los usuarios podrán solicitar al Consejo Rector el acceso en días y horas distintas a las indicadas en el párrafo anterior para el desarrollo de actividades en espacios de uso exclusivo y espacios de uso común.

Artículo 15. El ingreso del personal del Consejo Rector y de los usuarios se hará a través de tarjetas magnéticas individuales o de cualquier otro mecanismo de control, lo que constituirá un registro permanente.

Toda persona que ingrese al área de innovación deberá registrarse con el personal de control de acceso, salvo que cuenten con registro permanente, permitiendo la revisión de aquellos objetos, herramientas y equipos informáticos que se pretendan ingresar, para su control. El personal de control de acceso podrá retener armas, explosivos o cualquier otro elemento cuyo ingreso ponga en situación de riesgo a las personas y los bienes de la CCyC, entregando recibo por los mismos para su reintegro al egreso del área de innovación.

Artículo 16. En su caso, los usuarios deberán solicitar al Consejo Rector, tarjetas magnéticas de identificación para su personal.

El costo de emisión y reposición de las tarjetas magnéticas está a cargo de los usuarios.

Artículo 17. El titular de la tarjeta magnética de identificación está obligado a denunciar de inmediato ante el Consejo Rector su extravío o robo. En caso de omisión, serán responsables por el perjuicio que pueda causar el uso indebido de la misma por persona distinta de su titular.

Artículo 18. El ingreso de visitas quedará debidamente registrado en el control de acceso del área de innovación, mediante la presentación de identificación oficial.

Artículo 19. El servicio de vigilancia del área de innovación comprenderá exclusivamente los espacios de uso común.

Artículo 20. Cada predio deberá contar con el espacio de estacionamiento necesario para su personal.

Artículo 21. La velocidad de circulación vehicular en el área de innovación es de 30 km/h y en todo momento se priorizará el paso a peatones, quienes deberán utilizar, salvo para el cruce de calles, los senderos peatonales.

Está prohibido el estacionamiento sobre las calles.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 22. Se prohíbe a los usuarios:

- a) Guardar o depositar dentro de los espacios de uso exclusivo y de uso común toda clase de materias explosivas, inflamables y asfixiantes, que puedan significar un peligro o que produzcan emanaciones molestas. Los ocupantes que requieran el uso de materias explosivas, inflamables y asfixiantes para sus labores sustantivas podrán almacenarlas, con previa autorización del Consejo Rector, y utilizando condiciones de almacenamiento adecuadas y con las medidas de seguridad indispensables;
- b) Colocar en los espacios de uso común o en los de uso exclusivo con vista al exterior, insignias, letreros, anuncios, propaganda, toldos, chapas, muebles, macetas, o cualquier otro objeto susceptible de afectar la estética del área de innovación o la comodidad de los vecinos. Incumbe al Consejo Rector considerar las peticiones que se formulen y resolver los mismos;



- c) Producir o permitir que se produzcan disturbios o ruidos que atenten contra la tranquilidad del área de innovación;
- d) El ingreso y la tenencia de animales;
- e) Arrojar basura, papeles, colillas de cigarrillos, etc. a los patios interiores, pasillos y espacios de uso común;
- f) Arrojar desperdicios, líquidos o sustancias inflamables y en general toda clase de objetos que por su tamaño o características puedan afectar las cañerías o provocar obstrucciones en las mismas;
- g) Colocar antenas o bajadas de las mismas, sin la expresa conformidad dada por escrito por el Consejo Rector;
- h) Introducir modificaciones en la fachada exterior de los edificios, pintar y/o remodelar ventanas, persianas, puertas, balcones, paredes, etc., que den al exterior y partes comunes, sin la previa conformidad del Consejo Rector;
- i) Introducir en los espacios de uso exclusivo o sacar de él, muebles y/u objetos de gran volumen fuera del período comprendido entre las 07:00 y las 09:30 horas;
- j) Realizar construcciones no autorizadas y que no se adecuen a las disposiciones de construcción dictadas por el Consejo Rector; y
- k) Construir cocheras.

CAPITULO V CUOTAS

Artículo 23. Los ocupantes pagarán mensualmente, por el goce de los espacios comunes, una cuota cuyo monto determinará el Consejo Rector, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Las cuotas constituyen las contribuciones efectuadas por los ocupantes, destinadas a solventar los gastos ordinarios y extraordinarios que demande la administración y conservación de los espacios de uso común y la prestación de servicios en el área de innovación.

Artículo 24. Son gastos ordinarios los que fueren necesarios para solventar los gastos administrativos, primas de seguros, los servicios de carácter común tales como vigilancia, iluminación, limpieza, conservación y reparación de calles, cercos, jardines, césped y espacios y artefactos comunes, recolección de residuos, conservación de desagües, gastos de mantenimiento de infraestructura, como también para pagar impuestos, tasas y contribuciones en general.

Artículo 25. Son gastos extraordinarios los destinados a sufragar las obras nuevas, innovaciones, reparaciones extraordinarias, mejoras en general e imprevistos.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 26. Sin perjuicio de otras faltas previstas en el presente reglamento, serán consideradas faltas sancionables las siguientes:

- a) La utilización de espacios de uso exclusivo o de uso común para fines distintos de los previstos.
- b) La colocación de anuncios, avisos o propagandas no autorizados por el Consejo Rector en espacios de uso común.
- c) Asumir conductas contrarias a la moral y las buenas costumbres dentro del área de innovación.



- d) Cualquier violación a las normas enunciadas en el presente reglamento y otra conducta que perturbe el normal desarrollo de la actividad de la CCyC.

Artículo 27. La comisión de alguna de las faltas previstas en el presente reglamento, facultará al Consejo Rector a aplicar las siguientes sanciones: apercibimiento, prohibición de uso de los espacios comunes y multa pecuniaria, teniendo en consideración la gravedad de la falta y la reincidencia del infractor.

El monto de la multa no podrá exceder el valor de veinte cuotas mensuales, que serán pagados de la manera que disponga el Consejo Rector.

Artículo 28. Los daños ocasionados a los bienes comunes por los usuarios, su personal, obreros, proveedores o invitados podrán ser reparados por el Consejo Rector con cargo a los usuarios, o bien, podrá exigírseles el pago inmediato y luego realizar la reparación.

Artículo 29. Los usuarios serán solidariamente responsables por el pago de las multas que el Consejo Rector les aplique por causas atribuibles a su personal, obreros, proveedores o invitados.

Artículo 30. De la denuncia realizada por escrito se correrá traslado por cinco (5) días hábiles al interesado, para que, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca en el mismo acto todas las pruebas que considere oportunas.

Las pruebas serán desahogadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, encontrándose a cargo del interesado su producción.

Finalizadas las actuaciones, el expediente será elevado al Consejo Rector junto con un informe de lo actuado, debiendo la Junta de Gobierno dictar la correspondiente resolución en el plazo de diez (10) días hábiles.

La resolución será inapelable.

La Junta de Gobierno del Consejo Rector podrá requerir toda la información adicional que estime necesaria para emitir su resolución.

La resolución será notificada al interesado en las instalaciones que tiene en el área de innovación.

El Consejo Rector está facultado a no dar curso a las denuncias que estime infundadas o sin los elementos suficientes para ello, haciendo saber esta circunstancia a su Junta de Gobierno.

No obstante ello, deberá procurar la solución de la desavenencia.

CAPITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31. En cada escritura de transmisión o contrato que se realice sobre un predio deberá transcribirse el presente reglamento, y hacerse constar en el referido instrumento la expresa e incondicionada aceptación del mismo por parte del usuario.

Asimismo, se deberá entregar a los usuarios una copia autenticada del reglamento de construcción, dejando debida constancia de ello.

TÍTULO SEGUNDO CONSTRUCCIÓN E IMAGEN URBANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32. Toda construcción deberá acatar las especificaciones de construcción que se estipulan en el presente reglamento. Para casos no contemplados en el mismo, además del cumplimiento que debe darse a la regulación estatal o municipal de la materia, se sugiere tomar como base las directrices del reglamento de construcción vigente para la Ciudad de México.



Artículo 33. El Consejo Rector, en el ámbito de su competencia, tendrá a su cargo la aplicación e interpretación del presente Reglamento, en los términos que el mismo establece.

Para este fin, dicho Consejo Rector tiene las siguientes facultades:

- I. Determinar que las edificaciones e infraestructura, reúnan las condiciones necesarias de higiene, confort, seguridad y estética;
- II. Definir el uso y destino de los predios del área de innovación, de acuerdo con sus fines y objetivos;
- III. Aceptar los proyectos que se pretendan emplazar dentro del área de innovación en función de su aporte científico, tecnológico y/o de innovación.
- IV. Aprobar los proyectos de edificación que acompañan a los desarrollos científicos, tecnológicos y/o de innovación, así como aquellos inherentes a la infraestructura y equipamiento urbano complementarios atendiendo a sus características arquitectónicas y operativas, en congruencia con las disposiciones legales aplicables y por las establecidas por este Reglamento.
- V. Practicar inspecciones a las obras, para verificar que cumplan con lo ordenado por el presente Reglamento, así como las demás disposiciones municipales, estatales y federales aplicables.
- VI. Establecer, en coordinación con las instancias de protección civil, protocolos de contingencia y emergencia, adecuados y funcionales para los casos de incendios, derrames, sismos, o cualquier otro riesgo a población abierta.
- VII. Vigilar el correcto cumplimiento del uso del suelo, utilización de agua, energía eléctrica y en general lo referente a las prevenciones y control de la contaminación ambiental, contempladas en la legislación ambiental.
- VIII. Cobrar las cuotas establecidas para el mantenimiento del Área de Innovación.
- IX. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.
- X. Las demás que establezca el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INCORPORACIÓN DE OCUPANTES

Artículo 34. Los interesados en incorporarse a la CCyC, deberán ser instituciones, organizaciones, empresas o personas físicas legalmente constituidas, con actividades y objetivos afines a los sectores estratégicos de desarrollo establecidos en la Agenda de Innovación Estatal.

Artículo 35. El interesado en formar parte del área de innovación deberá presentar por escrito una solicitud de aceptación donde expondrá los motivos por los cuales es su deseo incorporarse, solicitud que deberá acompañar con un expediente con los siguientes requisitos mínimos:

- I. Documentación que acredite personalidad, representación, cumplimiento de obligaciones fiscales y cualquier otro necesario para la identificación del solicitante;
- II. Descripción de la propuesta académica, científica, tecnológica y/o de innovación, que la empresa o institución interesada propone desarrollar en la CCyC;
- III. Puntualizar las líneas institucionales de generación y aplicación del conocimiento que impulsarán;
- IV. Especificación de los recursos técnicos, financieros y de talento que involucrarán en el proyecto;



- V. Presentar programas de necesidades y arquitectónico, memoria descriptiva de las edificaciones a erigir; descripción de las instalaciones especiales a utilizar y un programa de desarrollo en el que se estime el tiempo en el que se realizarán las obras constructivas que se ejecutarán; y
- VI. Propuesta de certificaciones para la edificación en materia ambiental, de accesibilidad, constructivas, seguridad, entre otras.

Los anteriores requisitos son los mínimos solicitados y no son restrictivos, si la institución o empresa proponente desea ampliar la información para fortalecer su propuesta, es aceptada.

Artículo 36. El Consejo Rector será el encargado de revisar la solicitud del interesado, en caso de considerarla viable, la turnará al Comité de Instituciones para emitir su opinión y a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Artículo 37. Los casos no previstos en el artículo anterior quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo Rector.

TÍTULO TERCERO
CRITERIOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Los ocupantes deberán acatar las disposiciones estatales y municipales en materia medio ambiental, así como los instrumentos de planeación de desarrollo urbano vigentes y las especificaciones de diseño y construcción que se estipulan en el presente apartado.

Artículo 39. Los ocupantes deberán formular los proyectos arquitectónicos de las edificaciones que albergarán las actividades que comprenden los programas científicos, tecnológicos y/o de innovación, asesorados por profesionales del diseño arquitectónico que garanticen una alta calidad plástica y urbana.

Artículo 40. El anteproyecto arquitectónico será autorizado por el Consejo Rector para proceder a la fase de desarrollo del proyecto ejecutivo.

Artículo 41. El Consejo Rector podrá ofrecer acompañamiento para facilitar la obtención de las diversas factibilidades, licencias y permisos que requiera, entre otros los manifiestos de impacto ambiental y fianza por daños a la infraestructura.

Artículo 42. El Consejo Rector determinará los lugares en que se desarrollarán las construcciones, según sus diferentes clases y usos, para lo cual tomará en cuenta el plano de lotificación autorizado.

Artículo 43. El Consejo Rector aprobará o rechazará los proyectos arquitectónicos de acuerdo con sus características generales y particulares, predominando la preservación ecológica y difusión de la cultura.

Artículo 44. La autorización de permisos para la construcción dentro de la CCyC se sujetará a lo que determinen los planes y programas del Consejo Rector.

Artículo 45. El Permiso de Construcción será el documento expedido por el Consejo Rector, por medio del cual se autorizará a los facultados legítimamente para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus predios.

Artículo 46. El Consejo Rector autorizará la colocación de instalaciones provisionales, cuando a su juicio, haya necesidad de las mismas y fijará el plazo máximo en que puedan durar instaladas. Estas instalaciones deberán ser seguras, higiénicas y conservarse en buen estado.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicios públicos, podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligadas a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente.

Artículo 47. La autorización respecto a la altura de las edificaciones será determinada por el Consejo Rector, en base a las rutas aeronáuticas.



Artículo 48. Los materiales que se especifiquen en el proyecto arquitectónico, deberán ser de la especie y calidad que se requieran para el uso a que se destine cada parte del mismo. En todo caso se procurará el uso de materiales incombustibles o cuando menos de tal naturaleza que dificulten la propagación del fuego, además de que presenten adecuada eficiencia energética.

Artículo 49. Las construcciones deberán remeterse como mínimo cinco metros cincuenta centímetros del alineamiento, este espacio se utilizará como estacionamiento de vehículos, y un metro ochenta centímetros en el resto de sus colindancias.

Artículo 50. Se destinará a espacios libres, como mínimo el treinta y cinco por ciento de la superficie de cada lote.

Los pozos, albañales, tubería de redes de agua, hornos, chimeneas, depósitos de materiales corrosivos, etc. deberán separarse como mínimo un metro ochenta centímetros de las colindancias del predio.

Artículo 51. Todas las construcciones deberán tener accesos y salidas directas a la vía pública o comunicarse con ella, por pasillos con anchura mínima de un metro ochenta centímetros.

Artículo 52. Queda prohibido establecer pozos, zanjas o galerías destinadas a facilitar la absorción por el terreno, así como su vertimiento en ríos o arroyos, de aguas residuales, capaces por su toxicidad o composición química o bacteriológica, de contaminar las aguas potables salvo el caso en que sean tratadas previamente.

CAPÍTULO II VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 53. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del área de innovación, regidos por las disposiciones determinadas por el Consejo Rector.

ARTÍCULO 54. Se requiere de autorización por escrito del Consejo Rector para:

- I. Realizar obras, modificaciones, o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, food trucks, construcciones provisionales, o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas, ciclovías, plazas públicas, jardineras, rampas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- IV. Construir instalaciones subterráneas, superficiales o aéreas en la vía pública;
- V. Cualquier proceso constructivo que requiera, de ocupar provisionalmente con material de construcción en la vía pública; y
- VI. Los vehículos que carguen o descarguen materiales para cualquier obra, podrán circular y estacionarse temporalmente en la vía pública en los horarios y lugares determinados por el Consejo Rector.

El Consejo Rector en correspondencia con los Planes, Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras mencionadas en las fracciones anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar con materiales de igual calidad o mejorar el estado original de la vía pública de forma integral, o a pagar su importe cuando el Consejo Rector lo realice.

ARTÍCULO 55. No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:



- I. Para aumentar el área de un predio o una construcción;
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas, salvo los que autorice el Consejo Rector del área de innovación por interés o utilidad pública siempre y cuando no se entorpezca el libre tránsito de personas o vehículos;
- III. Para conducir líquidos por su superficie;
- IV. Instalar rejas, objetos, aparatos o botes de basura, y otros elementos cuya instalación o ubicación entorpezca el libre tránsito en arroyos, ciclovías o banquetas o sendas peatonales; y
- V. Para aquellos otros fines que el consejo rector considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 56. Los permisos o autorizaciones que el Consejo Rector otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o bienes de uso común destinados a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o autorizaciones serán siempre por el tiempo en que en los mismos se señale, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

ARTÍCULO 57. Toda persona física o moral, que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Consejo Rector lo requiera, así como a mantener las señales viales (diurnas y nocturnas) y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el Consejo Rector expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia, así como evaluará la correcta señalización de obra en proceso que deberá incluir: caramelos, conos, trafitambos, y señalética nocturna.

Cuando el Consejo Rector tenga la necesidad de remover, o retirar material de dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo de retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

ARTÍCULO 58. En caso de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente al consejo rector, en un plazo no mayor de un día hábil, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

Cuando el Consejo Rector tenga la necesidad de remover, o retirar material de dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo de retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

ARTÍCULO 59. El Consejo Rector establece las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos de servicios a personas con discapacidad.

ARTÍCULO 60. Todas las instalaciones al interior de los predios, espacios públicos, ciclovías y sendas peatonales deberán ser subterráneas, el Consejo Rector fijará en cada caso las especificaciones las cuales deberán cumplir con las normas técnicas vigentes.

ARTÍCULO 61. Los propietarios que tengan postes de iluminación, instalaciones o mobiliario urbano dentro de sus espacios destinados a la cultura o deporte, deberán hacerse cargo de su mantenimiento y buen funcionamiento, garantizando siempre la buena imagen del área de innovación de la CCyC.



CAPÍTULO III NOMENCLATURA

ARTÍCULO 62. El Consejo Rector establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas que se contengan dentro del polígono de CCyC.

ARTÍCULO 63. El número oficial deberá colocarse en parte visible de la entrada de cada predio y deberá ser claramente legible de fácil identificación.

ARTÍCULO 64. Queda estrictamente prohibida la instalación de cualquier tipo de espectaculares para publicidad de los residentes.

ARTÍCULO 65. La nomenclatura, directorio, publicidad, utilizada por los residentes de zonas comerciales, se confinará en un solo elemento con previa autorización del Consejo Rector.

CAPÍTULO IV NORMAS PARA EL DISEÑO DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 66. Todos los proyectos urbano arquitectónicos dentro del área de innovación de CCyC deberán apegarse y cumplir con las disposiciones establecidas en la NMX-AA-164-SCFI-2013 Edificación Sustentable - Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos, que determina los criterios y requerimientos ambientales mínimos de una edificación sustentable para contribuir en la mitigación de impactos ambientales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sin descuidar los aspectos socioeconómicos que aseguran su viabilidad, habitabilidad e integración al entorno urbano y natural.

Además, en su caso, con lo que ordena la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, que establece características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

ARTÍCULO 67. Los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este título para cada tipo de construcción, con el reglamento vigente del Municipio de San Agustín Tlaxiaca y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68. Los proyectos que estén incluidos dentro de los distritos empresarial, habitacional, institucional y comercial, deberán iniciar su desplante de edificaciones a una distancia no menos de cinco metros a partir del margen de la banqueta y perímetro del lote.

ARTÍCULO 69. Las edificaciones deberán contar con un mínimo de espacios para estacionamiento de vehículos de acuerdo con su uso de conformidad con el presente ordenamiento y con lo dispuesto en el reglamento de construcción vigente en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

La ubicación de los espacios de estacionamiento deberá estar dispuesta preferentemente en la parte posterior de la edificación y con una relación directa al acceso principal y no contar con construcción y con libre acceso para usuarios y espacios destinados a personas con discapacidad. Los estacionamientos deberán estar dentro de los predios

CAPÍTULO V REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 70. Para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Debiendo construir de forma permanente un espacio para su confinación de los residuos procurando crear barreras visuales a los espacios destinados para este fin.

ARTÍCULO 71. Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químico-tóxicos y radiactivos se ajustarán al presente reglamento, a las leyes y reglamentos aplicables en el Estado.



ARTÍCULO 72. Las construcciones que produzcan contaminación, por humos, olores, gases y vapores, energía térmica o lumínica, ruidos y vibraciones, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 73. Todos los trabajos de construcción que se realicen dentro de la CCyC deberán utilizar agua residual tratada en sus obras de construcción.

CAPÍTULO VI EMERGENCIAS

SECCIÓN PRIMERA CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 74. En las edificaciones de riesgo mayor, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita SALIDA o SALIDA DE EMERGENCIA, según sea el caso.

ARTÍCULO 75. Todo estacionamiento público deberá estar drenado adecuadamente y en superficies mayores de un mil metros cuadrados, deberá contar con un pozo de absorción donde la superficie de pavimento deberá estar construida con materiales permeables. El pavimento del área de rodamiento deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico.

Estos estacionamientos deberán contar con área verde y plantas autóctonas o endémicas por cada tres cajones de estacionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA PREVISIONES CONTRA INCENDIO

ARTÍCULO 76. Las construcciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios.

El Consejo Rector, la instancia de Protección Civil Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos vigilarán que las construcciones satisfagan estos requerimientos, y estarán facultados para exigir su cumplimiento cuando así lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 77. Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones deberán evitar la propagación del fuego y no emitir gases tóxicos.

ARTÍCULO 78. Todas las construcciones deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta sección, con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoros independientes entre sí.

ARTÍCULO 79. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlo mediante el equipo de extinción adecuado. Siendo responsabilidad del propietario toda afectación a terceros.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTÍCULO 80. Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta sección, con areneros de doscientos litros de capacidad colocados a cada 10 metros en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala.

ARTÍCULO 81. Las construcciones deberán estar equipadas con sistemas de pararrayos en los casos y bajo las condiciones de diseño específico y deberán estar avaladas por un corresponsable en instalaciones eléctricas.



CAPÍTULO VII
CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 82. Toda construcción deberá acatar las especificaciones de construcción que se estipulan en el presente reglamento, para el caso de normas y casos no contemplados en este apartado, se estará a lo dispuesto por el reglamento de construcción vigente para el municipio de San Agustín Tlaxiaca o en su defecto, se sugiere tomar como base las directrices del reglamento de construcción vigente para la Ciudad de México.

ARTÍCULO 83. El diseño arquitectónico de la obra deberá contemplar dentro de sus predios el aprovechamiento de aguas pluviales para su reutilización, riego de áreas verdes, o sistemas que fomenten la recarga de mantos acuíferos

SECCIÓN PRIMERA
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 84. El Consejo Rector será competente para autorizar el inicio de cualquier trabajo de construcción dentro del Área de Innovación, para ello, el interesado deberá presentar ante el Consejo Rector los requerimientos que se enlistan a continuación debidamente tramitados en las instancias correspondientes:

- I. Copia de autorización de Cambio de Uso de Suelo;
- II. Alineamiento y Número Oficial;
- III. Licencia de Construcción; y
- IV. Manifiesto de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 85. Durante la ejecución de la obra, se deberá conservar la Licencia de Construcción, la Bitácora de Obra y copia de los Planos Autorizados y la Placa de Obra, esta última, deberá estar colocada en lugar visible desde el comienzo de la obra hasta la culminación de la misma.

Es responsabilidad del ejecutor de la obra, procurar las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las Construcciones e Instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

El horario para los trabajos de construcción quedará comprendido entre las siete y dieciocho horas, salvo autorización del Consejo Rector que otorgue una extensión de horario de trabajo.

ARTÍCULO 86. Los materiales de construcción y los escombros de las obras no podrán colocarse en las banquetas de la vía pública, deberán permanecer dentro del predio, sin invadir la superficie de rodamiento. Si por el carácter de la obra ameritara ocupar la banqueta, se deberán ofrecer banquetas alternativas provisionales debidamente protegidas y bajo las condiciones que fije el Consejo Rector para cada caso.

ARTÍCULO 87. Los propietarios de las obras, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fueren necesarios, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTÍCULO 88. Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

De igual forma, se tomarán las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.



SECCIÓN SEGUNDA
SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 89. Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra será responsabilidad del propietario o del responsable de la obra, el tomar las precauciones necesarias para evitar cualquier tipo de accidentes.

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 90. Las autorizaciones comprendidas en el artículo 84 del presente Reglamento, deberán ser tramitadas ante las instancias correspondientes y presentadas ante el Consejo Rector antes del inicio de cualquier obra. El Consejo Rector podrá ser gestor de dichas autorizaciones.

SECCIÓN QUINTA
DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 91. El propietario, poseedor o representante legal está obligado a manifestar al Consejo Rector la terminación de las obras ejecutadas en su predio, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 92. El Consejo Rector una vez recibida copia de la Manifestación de Terminación de Obra, realizará una inspección a los trabajos realizados.

CAPÍTULO VIII
USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 93. Los propietarios o poseedores de las construcciones y predios tienen la obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones, y observar, además, las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados en las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación y limpieza;
- II. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros o residuos sólidos drenados adecuadamente, y accesibles para su limpieza; y
- III. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

CAPÍTULO IX
DE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

ARTÍCULO 94. La accesibilidad universal deberá estar garantizada en las instalaciones del área de innovación. El Consejo Rector vigilará que todas las instalaciones estén dotadas de seguridad y comodidad para el uso de los diferentes lugares y servicios que conformarán el Área de Innovación, por lo que los encargados del diseño, planificación y construcción en la CCyC deberán tener la sensibilidad para construir espacios accesibles, con un estándar muy alto de funcionalidad, calidad y estética, en el cual todo ser humano pueda asistir, acceder y disfrutar del espacio.

ARTÍCULO 95. Uno de cada 25 cajones de estacionamiento al menos deberá ser para personas en situación de discapacidad. Dichos cajones deberán ser de 3.8 por 5.0 metros, deberán estar correctamente señalizados y encontrarse lo más próximo posible a los accesos.

ARTÍCULO 96. Además de los cajones de estacionamiento para personas en situación de discapacidad, será necesario agregar una franja de circulación señalizada cada dos cajones. Dicho pasillo de circulación deberá tener un ancho mínimo de 1.20 metros.



CAPÍTULO X
MOVILIDAD

ARTÍCULO 97. El Consejo Rector fomentará la movilidad de sus usuarios priorizando los medios no motorizados. Con esto como premisa, dejará clara la jerarquía de los usuarios de esta área de innovación, la cual pone en primer lugar a los peatones y ciclistas, seguido de aquellos que hacen uso de medios motorizados, continuando en la escala el transporte público, transporte de carga, y finalmente, los motociclistas y automovilistas. Para que el principal medio de transporte en CCyC sea no motorizado, el diseño debe ser eficiente, las ciclovías y sendas peatonales deberán ser seguras, atractivas y lo suficientemente equipadas para que el movimiento en la ciudad sea gracias a la propia energía del usuario.

SECCIÓN I
EL PEATÓN

ARTÍCULO 98. El Consejo Rector establece que el desarrollo del área de innovación deberá considerar en primer lugar la movilidad, seguridad y accesibilidad del peatón.

ARTÍCULO 99. En los cruces peatonales no debe haber ningún elemento que obstruya el paso de los peatones, para que puedan acceder o salir de la banqueta sin problemas.

ARTÍCULO 100. Las pendientes en las banquetas no deben superar el 10% salvo en casos particulares en que la topografía no lo permita, y cuando esto ocurra la banqueta no deberá tener obstáculos para ningún tipo de usuario, como escalones, topes o muretes.

ARTÍCULO 101. Los senderos deben tener una medida libre de al menos de 1.60 metros y no debe tener ningún elemento que pueda obstruir la circulación peatonal.

ARTÍCULO 102. La altura libre para el paso de peatones debe de ser de 2.10 metros como mínimo.

ARTÍCULO 103. Las rampas para acceso a personas en situación de discapacidad o con vehículos de ruedas que puedan transitar por los senderos, deberán tener un ancho mínimo de 1 metro, con un acabado terso y no derrapante, sin ningún elemento en relieve, deberán estar alineadas al arroyo vehicular para evitar desplazamientos en diagonal y deberán tener una altura máxima de 15 cm.

ARTÍCULO 104.- El peatón tiene derecho de paso en las intersecciones semaforizadas o controladas por personal autorizado del Consejo Rector o por señales oficiales, respecto a los vehículos que giren a la derecha o a la izquierda, con la luz verde. Sin embargo, el peatón no tiene derecho de paso respecto a los vehículos de emergencia autorizados, tales como camiones de bomberos, ambulancias, vehículos policiales, entre otros vehículos oficiales, sobre todo cuando estos hagan uso de sus señales audibles y visibles.

ARTÍCULO 105. Para subir o bajar de los vehículos, los peatones deben hacerlo cuando los vehículos estén detenidos; por la(s) puerta(s) ubicadas a la derecha del timón, cuando el vehículo se ubique en el carril derecho de la vía y teniendo precaución con el tránsito de vehículos menores y bicicletas.

SECCIÓN II
CICLOVÍAS

ARTÍCULO 106. El Consejo Rector hará énfasis en promover el movimiento dentro del área de innovación por medio de bicicletas, situación que dará prioridad a las condiciones para los ciclistas, después de los peatones.

ARTÍCULO 107.- La ciclovía debe estar dentro del arrollo vehicular o en un espacio designado, pero nunca en las banquetas.

ARTÍCULO 108. La superficie de rodadura, las banquetas y las marcas en el pavimento deberán estar perfectamente visibles, pintadas o cambio de material en el pavimento con el color determinado por el Consejo Rector, estar muy bien iluminadas, además de tener la señalética pertinente.

ARTÍCULO 109. El propietario de un predio está obligado a poner especial cuidado en el mantenimiento de las sendas peatonales y ciclistas.



ARTÍCULO 110. El diseño de la infraestructura ciclista debe evitar al máximo los obstáculos ocasionados por el resto del tránsito, ya sea estacionados o en movimiento; ser lo suficientemente ancha para permitir un rebase cómodo entre ciclistas, debiendo tener un ancho mínimo de 1.40 metros por carril; proveer suficiente segregación con el tránsito motorizado; e impedir que vehículos motorizados se encuentren en la vía ciclista.

ARTÍCULO 111. Todos los carriles ciclistas y ciclovías deberán tener marcas y señalamientos de exclusividad de carril.

ARTÍCULO 112. La señalética de las ciclovías se debe colocar fuera de las mismas y a 2.50 metros de altura para que sea visible a ciclistas y a peatones.

ARTÍCULO 113. Deberá existir una separación entre automóviles y ciclovías por medio de un elemento físico como pueden ser bolardos, barras de confinamiento o vegetación.

ARTÍCULO 114. Deberá existir algún elemento que diferencie la ciclovías de la banqueteta, como pueden ser elementos que sobresalgan de la banqueteta, machuelos o bolardos, o un cambio de pavimentos, colores o texturas, los cuales deberán tener la aprobación del Consejo Rector.

ARTÍCULO 115. En los casos en que las ciclovías se encuentren muy cerca del arroyo vehicular o existan cruces, se requiere de señalización vertical para alertar a los automóviles de la presencia de ciclistas y aplicar medidas para reducir las velocidades de tránsito.

ARTÍCULO 116. Se deberá usar señalización horizontal en las ciclovías, tal como rayas, símbolos y leyendas que se colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, así como objetos instalados sobre la superficie de rodadura con el fin de regular o canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Para tal efecto, se atenderá a lo dispuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), quien establece la normativa respecto de la materia en mérito.

ARTÍCULO 117. Deberán existir estacionamientos de bicicletas a la entrada de recintos, asegurando que no obstruyan el paso peatonal, así como en nodos donde existan estaciones de transporte público.

ARTÍCULO 118. Todo mueble para biciestacionamiento colocado longitudinalmente a la banqueteta deberá estar a una distancia de 1.20 metros de la guarnición. En este caso el ancho mínimo de la banqueteta debe ser de 3.00 metros. Un mueble colocado transversalmente a la banqueteta deberá estar separado 0.80 metros de la guarnición y la banqueteta deberá tener un mínimo de 4.00 m de ancho. El mobiliario siempre deberá estar separado 0.80 metros en todas las direcciones, de cualquier paramento, jardinera u otro mueble urbano.

ARTÍCULO 119. Se deberá contar con señalización para ubicar la zona de estacionamiento de bicicletas; puede ser una señal vertical independiente o una placa adosada al mobiliario.

ARTÍCULO 120. Los casos no previstos en este título quedarán sujetos a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo Rector.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Los asuntos no previstos en este Acuerdo, serán resueltos por el Titular de la Coordinación General del Consejo Rector, quien deberá rendir informe a la Junta de Gobierno cuando haga uso de esta facultad.

Tercero. Cada ocupante recibirá un ejemplar de este Reglamento.

Dado en la Ciudad del Conocimiento y la Cultura de Hidalgo, durante la 3ª Sesión Ordinaria de 2019 del día 7 de noviembre de 2019.



LA JUNTA DE GOBIERNO

M.D.O. Jaqueline Miranda Lamadrid
Directora de la Coordinadora de Organismos
Descentralizados
Presidenta
Rúbrica

M.G.P. Carlos Francisco Miranda García
Secretaría Ejecutiva de la Política Pública
Rúbrica

L.A. José Gilberto Gómez Cabrera
Director de Representación Institucional
Secretaría de Finanzas Públicas
Rúbrica

L.C. Yolanda Muñoz Franco
Encargada de Departamento
Unidad de Planeación y Prospectiva
Rúbrica

Mtra. María Santa Pérez Herrera
Asesor Académico de la Unidad de Coordinación
Académica
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo
Rúbrica

Dra. María Gabriela Garrett Ríos
Subdirectora Regional Zona Oriente
CONACYT
Rúbrica

Dr. Eduardo Sánchez Hernández
Director de Educación
Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo
Rúbrica

Lic. Alma Dalila López Santiago
Presidenta Municipal Constitucional
San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo
Rúbrica

ASISTENTES

L.C. Verónica Silverio Baltazar
Comisario Público Propietario
Rúbrica

L.C. Teresa Angeles Maya
Directora de Administración y Secretaria Técnica
Rúbrica

Ing. Óscar Jorge Súchil Villegas
Coordinador General del Consejo Rector de Pachuca
Ciudad del Conocimiento y la Cultura
Rúbrica

Derechos Enterados. 19-12-2019



LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE “EL REHILETE”, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; ASI COMO EL ARTICULO 7 FRACCION I DE SU DECRETO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de septiembre de 1998, se creó el Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado “El Rehilete”, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, reformado por Decreto publicado en el mismo medio informativo, con fecha 14 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Que el Estatuto Orgánico dará sustento jurídico a la Estructura Orgánico -Administrativa, del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, lo que permitirá salvaguardar los principios de legalidad y transparencia en las funciones que cada área tiene a su cargo, de tal manera que se cumpla el objetivo institucional.

TERCERO.- Que como parte de la tercera etapa del Re-direccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinear la normativa a las reformas de la Ley de Entidades Paraestatales, su Reglamento y el Decreto de creación de este Organismo.

CUARTO.- Que en su Decreto vigente, se consignan las atribuciones que tiene la Junta de Gobierno del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, para aprobar y expedir los instrumentos reglamentarios correspondientes:

En mérito a lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE DENOMINADO “EL REHILETE”

**CAPITULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1. El Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el 28 de septiembre de 1998, y reformado el 14 de enero de 2019, por medio de Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico, tiene como objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Museo, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en su Decreto de Creación, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Museo, deberá conducir sus actividades conforme a las políticas, prioridades y restricciones establecidas, para el logro de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y el Decreto de Creación del Museo, sujetándose a la planeación del desarrollo federal, estatal y de presupuesto, bajo criterios de racionalidad, eficiencia del gasto público y disciplina fiscal; así como a la contabilidad, evaluación, información periódica, auditoría interna, externa y control de gestión que dispongan las leyes en la materia.

Artículo 4. El lenguaje en este acuerdo no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.



Artículo 5. Para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

I.- Decreto: El Decreto del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense denominado “El Rehilete”;

II.- Director: Persona titular de la Dirección General del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;

III.- El Museo: Al Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;

IV.- Estatuto: Al Estatuto Orgánico del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;

V.- Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense “El Rehilete”;

VI.- Ley: Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

VII.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; y

VIII.- Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. La administración del Museo estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 7. La Junta de Gobierno, es el Órgano rector máximo del Museo y contará con las facultades y obligaciones otorgadas en la Ley, su reglamento vigente y el decreto de creación vigente del Museo.

Artículo 8. Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán llevarse a cabo, observando las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento vigente y el Decreto de Creación vigente del Museo.

CAPÍTULO III DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9. El titular del Museo será el Director, y aplicará las disposiciones, lineamientos y políticas adoptadas por la Junta de Gobierno para el funcionamiento de la misma, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el Museo, en términos de la legislación aplicable vigente y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 10. El Director, contará para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Dirección Operativa;
- II.- Dirección Administrativa y Financiera; y
- III.- Dirección de Proyectos.



Artículo 11. Las Unidades del Museo estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 12. El Director, o las personas titulares de las Unidades del Museo a que se refiere el artículo anterior y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades y obligaciones dentro del territorio del Estado de Hidalgo, observando la normatividad aplicable, así como las obligaciones contraídas en acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en las funciones del Museo.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Artículo 13. El Director, administrará y representará legalmente al Museo, llevando a cabo trámites y atención oportuna de los asuntos que son de su competencia. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones enmarcadas en la Ley, el Reglamento, y las conferidas en su propio Decreto de Creación.

Artículo 14. El Director tendrá además las siguientes facultades:

- I. Analizar, elaborar y coordinar política pública estatal encaminada a atender y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas; y
- II. Supervisar los actos y acciones de los servidores públicos subalternos a fin de que tales sean encaminados a lograr el cumplimiento de metas y objetivos que motivaron la creación del Museo.

Artículo 15. El Director, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

- I. Conferir aquellas facultades que sean delegables a las personas que presten el servicio público en el Museo como subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo expidiendo los acuerdos relativos; y
- II. Autorizar por escrito a quienes presten el servicio público en el Museo como subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS

Artículo 16. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular que se auxiliará del personal técnico y administrativo que se determine, con base en las necesidades del servicio que se requiera, mismo que será autorizado en el presupuesto.

Artículo 17. Las Direcciones de Área tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa;
- II.- Acordar con las demás unidades administrativas, según sea el caso, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- III.- Emitir los dictámenes, opiniones o informes que sean solicitados por el Director;



IV.- Formular proyectos de programas y presupuesto relativos a las unidades administrativas, de acuerdo con las normas que dicte el Director;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos de trámite en las funciones que les corresponda; y

VI.- Las demás funciones que les confieran las disposiciones legales aplicables y que les encomiende el Director.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 18. Corresponde a la Dirección Operativa el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Organizar y controlar integralmente los servicios que brinda el Museo al público;

II.- Coordinar y supervisar las actividades del personal vinculado con el trato directo al público;

III.- Proponer y aplicar las políticas y criterios para determinar el aforo de público;

IV.- Coordinar y supervisar que la atención que se brinda a los visitantes, sea cordial, atenta y de calidad;

V.- Coordinar la logística para la recepción de grupos;

VI.- Mantener vínculos con la Secretaría para la organización del Programa de Patrocinio;

VII.- Coordinar la programación de visitas de los grupos patrocinados;

VIII.- Supervisar el adecuado funcionamiento de las exhibiciones, talleres y servicios;

IX.- Coordinar la elaboración y aplicación de planes de contingencia y de protección civil;

X.- Establecer los criterios y desarrollar el sistema de registro estadístico de visitantes;

XI.- Realizar acciones para solventar las observaciones de los visitantes;

XII.- Realizar las gestiones necesarias para que se disponga de manera oportuna de los materiales y consumibles necesarios para el adecuado funcionamiento de los módulos, talleres y demás servicios al público.

XIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales, y la persona titular de la Dirección General.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera el ejercicio de las siguientes funciones:

I.- Coordinar los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos y servicios requeridos para el logro de objetivos y metas del Programa Operativo Anual;

II.- Coordinar y supervisar la elaboración de los programas operativo anual e institucional de desarrollo, así como llevar la vigilancia y evaluación de los mismos;

III.- Diseñar y desarrollar acciones para la percepción, administración y control de los ingresos generados por los servicios que ofrece el Museo;

IV.- Administrar el presupuesto del Museo, dirigiendo el cumplimiento de la normatividad administrativa y financiera;

V.- Desarrollar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación del Museo, así como proponer a la persona titular de la Dirección General, los lineamientos específicos para el establecimiento de objetivos, metas y acciones;



- VI.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias administrativas, y de la política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal, sus dependencias, la Junta de Gobierno, el Programa Institucional de Desarrollo y la Dirección General;
- VII.-** Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Museo, así como efectuar la integración y actualización del inventario;
- VIII.-** Diseñar y ejecutar los programas de inducción, capacitación, desarrollo de personal y estímulos, en coordinación con las instancias correspondientes;
- IX.-** Operar el Sistema Armonizado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- X.-** Coordinar y supervisar el desarrollo de las acciones tendientes al mantenimiento y conservación de las instalaciones, del inmueble y del acervo interactivo.
- XI.-** Integrar los informes que deba presentar la persona titular de la Dirección General ante la Junta de Gobierno y a las instancias competentes; y
- XII.-** Las demás que le confieran las disposiciones legales, la Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Proyectos, el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.-** Realizar investigaciones a fin de presentar nuevos diseños o adaptación de exhibiciones, servicios, ampliaciones y proyectos;
- II.-** Formular propuestas de exhibiciones, talleres, dinámicas y servicios, acordes a los programas de estudio de educación básica;
- III.-** Promover que toda actividad dirigida a los usuarios del museo fortalezca y refuerce una cultura del aprendizaje de la ciencia, el arte y la tecnología;
- IV.-** Visitar otros museos e instituciones afines con el propósito de actualizarse en tendencias museográficas;
- V.-** Promover y estimular la participación de investigadores y especialistas, en los proyectos y actividades que el museo realiza, en función de diagnósticos realizados;
- VI.-** Proponer un programa anual de exposiciones temporales, itinerantes e intercambios;
- VII.-** Divulgar el conocimiento científico y tecnológico en forma atractiva, interesante, lúdica e interactiva;
- VIII.-** Desarrollar recursos didácticos y estrategias complementarias a las exhibiciones;
- IX.-** Mantener actualizados los catálogos de exhibiciones, talleres y servicios para el público, a fin de que puedan ser consultados para conocimiento del acervo y de los recursos interactivos con los que cuenta el organismo.
- X.-** Diseñar y producir materiales diversos que permitan la promoción y difusión de las actividades y servicios que el museo ofrece;
- XI.-** Proponer la participación de investigadores y/o especialistas en el desarrollo de actividades sustantivas del organismo, desempeñándose como asesores, capacitadores o investigadores de la actividad convenida;
- XII.-** Promover e instrumentar sesiones de capacitación para los guías del museo;



XIII.- Planear, organizar, desarrollar; evaluar e informar a la Dirección General sobre los proyectos, programas y actividades programadas; y

XIV.- Las demás que se hagan necesarias para el logro de los objetivos del organismo y atención del visitante.

**CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL
ORGANISMO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL COMISARIO PÚBLICO**

Artículo 21. El Comisario Público evaluará el desempeño general, por funciones y proyectos del Museo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente, así como en los referentes a los ingresos y en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas asignadas en la Ley, el Reglamento y Decreto de Creación vigente.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 22. El Titular del Órgano Interno de Control del Museo, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica, y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Museo, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría.

Artículo 23. El Director y demás personal que labore en el Museo deberán proporcionar oportunamente al titular del Órgano Interno de Control, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VII

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES**

Artículo 24. Cuando la ausencia de la persona titular del Museo no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Museo, estarán a cargo del servidor público que designe el Vínculo Institucional.

Artículo 25. Cuando la ausencia de la persona titular del Museo sea mayor a 30 días hábiles, el titular del Poder Ejecutivo designará al servidor público que estará al frente de la misma.

Artículo 26.- Los demás servidores públicos del Museo serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS**

Artículo 27. En los casos en que el Director se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Titular del Ejecutivo, o a indicación de éste, a través del Vínculo Institucional, designar a la nueva persona que esté al frente del Museo.



Artículo 28. El nuevo titular del Museo, conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Museo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 29. Los demás servidores públicos del Museo serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la persona titular del Museo.

CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 30. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa del Director, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;
- III. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades del Organismo; y
- IV. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Organismo.

Artículo 31. La modificación, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este Estatuto, el Museo deberá emitir sus Manuales de Organización y Procedimientos en un plazo de 90 días hábiles.

TERCERO.- En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades del Museo, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Estatuto.

CUARTO.- El presente Estatuto deberá inscribirse en el Registro Público en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Presidente Suplente

Lic. Keivin Wedell Reyes Gutiérrez
Presidente Suplente de la Junta de Gobierno
Rúbrica

Consejeros:

Lic. Jorge Eduardo Daniel Escamilla
Consejero Suplente de la
Secretaría de Finanzas Públicas
Rúbrica

Lic. Marlen Ortiz Benítez
Consejera Suplente de la Secretaría
Ejecutiva de la Política Pública Estatal
Rúbrica



Mtra. Juana Placencia Campos
Consejera Suplente de la
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo
Rúbrica

L.C. Luz Angélica Pérez Rodríguez
Consejera Suplente de la
Unidad De Planeación y Prospectiva
Rúbrica

Ing. Eliel Trigueros Hernández
Consejero Suplente de la
Secretaría de Cultura
Rúbrica

L.A.E. Omar Adrián de la Torre Sánchez
Consejero Suplente de la
Secretaría de Turismo
Rúbrica

Invitadas:

L.A J. Monserrat Jaime Flores
Directora General del Museo
Interactivo para la Niñez y la Juventud
Hidalguese "El Rehilete"
Rúbrica

L.I. Alhne Juárez Alba
Secretaria Técnica
Rúbrica

Comisario Público Propietario

L.C. Matilde Vite Olivares
Comisario Público Propietario del Museo
Interactivo para la Niñez y la Juventud
Hidalguese "El Rehilete"
Rúbrica

Estas firmas corresponden a los miembros de la Junta de Gobierno del Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguese "El Rehilete" que intervinieron en la 4ª. Sesión Ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2019.

Derechos Enterados. 20-12-2019



LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XV, DEL DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y NUMERAL 33 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en apego a lo dispuesto por el Título Cuarto denominado Comité de Control y Desempeño Institucional, del Acuerdo por el que se Emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de aplicación Estatal en Materia de Control Interno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017, las Instituciones de la Administración Pública Estatal deberán tomar en cuenta estas disposiciones para la supervisión, evaluación, actualización, y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

SEGUNDO: Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, mismo que busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

TERCERO: Que en este contexto, con el objetivo de mejorar la Administración Pública Estatal (APE), se pretende transformar el funcionamiento de sus dependencias y entidades, a través de la mejora en la prestación de bienes y servicios a la población; el incremento en la eficiencia de su operación mediante la simplificación de sus procesos y normas; el mejor aprovechamiento de los recursos, la eficiencia de los procesos vinculados a las contrataciones que realiza el Estado; así como el incremento en el desempeño de los servicios públicos.

CUARTO: Que la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, que se rige bajo el Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 01 de agosto de 2016, que modifica diversas disposiciones del Diverso Publicado el 29 de julio 1996, que abrogó al que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.

QUINTO: Que el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) tiene entre otros objetivos, agregar valor a la gestión de la Universidad y apoyar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

Punto 1.- Se crea el Comité de Control y Desempeño Institucional de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberá observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Punto 2.- La persona titular de Rectoría instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestales;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;



- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo a la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Universidad; y
- VIII. Agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten, adoptando acuerdos que sirvan de apoyo al Consejo Directivo para la toma de decisiones.

Punto 3. El Comité se integra de la forma siguiente:

- I. Presidente: La persona Titular de la Rectoría.
- II. Vocal Ejecutivo: La persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Vocales:
 - a) Un representante de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
 - b) Asesor Jurídico;
 - c) La persona Titular del Programa Educativo de Tecnologías de la Información y Comunicación; y
 - d) El Coordinador de Control Interno: La persona Titular de la Subdirección de Planeación y Evaluación.

Ejercerán las atribuciones establecidas en el Título Cuarto, Capítulo III del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico del Estado, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Del Órgano de Vigilancia.

El Titular del Órgano Interno de Control o el Comisario Público Propietario o Suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia del mismo.

Punto 5. De los invitados.

Se podrán incorporar al Comité como invitados:

- I. Los responsables de las áreas de la Universidad competentes de los asuntos a tratar en la sesión;
- II. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, internos o externos a la Universidad que por las funciones que realizan están relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;
- III. Personas externas a la Administración Pública Estatal, expertas en asuntos relativos a la Universidad, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los integrantes del Comité con autorización del Presidente; y
- IV. Los Enlaces del Sistema de Control Interno, de Administración de Riesgos y del Comité.

Los invitados participaran en el Comité con voz, pero sin voto.

Punto 6. De los suplentes.

Cada miembro propietario del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos. Por excepción, las suplencias de los Vocales se podrán realizar hasta el nivel de jefe de departamento o equivalente.



Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del integrante propietario dirigida al Vocal Ejecutivo, de la que se dejará constar en el acta y en la carpeta electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán en las sesiones a las que asistan las funciones que corresponden a los propietarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. - El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS “PROFR. TEODOMIRO MANZANO CAMPERO” DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, LOCALIDAD DE SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A LOS 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

ING. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ CUELLAR
CONSEJERO PRESIDENTE SUPLENTE
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE HIDALGO
Rubrica

L.A. KARINA LÓPEZ BOLIO
CONSEJERA SUPLENTE DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL
ESTADO DE HIDALGO
Rubrica

L.A. MILDREED LEINES NOGUERA
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE HIDALGO
Rubrica

LIC. ROCÍO CALLEJAS TÉLLEZ
CONSEJERA SUPLENTE DEL SECTOR
PRODUCTIVO RANCHO “EL DOMO” Y “LA
QUINTA”
Rubrica

LIC. MILDRED TOLEDO ANTUNEZ
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y
POLITÉCNICAS
Rubrica

LIC. ENRIQUE TORRES ALDANA
CONSEJERO SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
IXMIQUILPAN, HGO.
Rubrica



COMISARIO PÚBLICO

TITULAR DEL ÓRGANISMO

L.A. ABIGAIL CHÁVEZ GONZÁLEZ
PROPIETARIA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Rubrica

LIC. MARCO ANTONIO OCADIZ CRUZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL VALLE DEL MEZQUITAL.
Rubrica

INVITADO

MTRO. SERGIO BARRAGÁN PÚLIDO
INVITADO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA
ESTATAL
Rubrica

Derechos Enterados. 17-12-2019



LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN XV, DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y NUMERAL 2 DEL ACUERDO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que para fortalecer el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2022 en su eje I Gobierno, Honesto, Cercano y Moderno, la visión de un Gobierno más eficiente, desarrollando acciones encaminadas a eliminar la corrupción, impulsar la participación ciudadana e incentivar la cooperación con los municipios y la federación que permita claros resultados, bajo procesos de desarrollo de la participación y colaboración social.

SEGUNDO: Que el Estado de Hidalgo, a través de la Secretaría de Contraloría, expidió en fecha 21 de noviembre 2017, el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de noviembre de 2017, para los servidores públicos de la Administración Pública, que contiene las Reglas de Integridad para el ejercicio de su función y los Lineamientos Generales para el establecimiento de acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones regulando sus acciones a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; siendo así que, a través de estos instrumentos se busca la homologación a nivel nacional de conceptos, principios, criterios y objetivos para fomentar la cultura de la legalidad y el correcto desempeño del ejercicio del servidor público.

TERCERO: Que la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, debe implementar las Bases de Integración, Organización y Funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés emitidos por la Secretaría de Contraloría, el 23 de noviembre de 2017, con la finalidad de hacer frente a los retos en materia de combate a la corrupción y evitar posibles conflictos de interés, a través de los cuales vigilaran el adecuado cumplimiento, de los servidores públicos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión apegado en todo momento su actuar a los principios, valores y directrices, establecidos en el Código de Ética.

CUARTO: Que en razón de lo anterior, y como lo mandatan en su artículo 12 los Lineamientos Generales que establecen las bases de integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés emitidos por la Secretaría de Contraloría, mismos que vigilarán el actuar de todos los servidores públicos en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo, comisión o función dentro de la Administración Pública Estatal, la Universidad debe crear su Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Por lo anterior, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL

Punto 1. Se crea el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, con el objeto de generar una cultura de principios y valores que fortalezcan el buen comportamiento de los servidores públicos, así como para fomentar la conducta ética y mejorar el servicio público a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de quienes laboran en la propia Universidad.

Punto 2. El Comité se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente: La persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas;



- II. Secretario Ejecutivo: La persona Titular de la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria;
- III. Vocales:
 - a) La persona Titular de la Dirección del Programa Educativo de Energías Renovables y Mecatrónica;
 - b) La persona Titular de la Dirección del Programa Educativo de Procesos Bioalimentarios;
 - c) La persona Titular de la Dirección del Programa Educativo de Turismo y Gastronomía;
 - d) La persona Titular de la Subdirección de Planeación y Evaluación;
 - e) La persona Titular del Departamento de Servicios Estudiantiles;
 - f) La persona Titular del Departamento de Recursos Materiales y
 - g) La persona que ocupe el puesto de Secretaria de la Dirección de Administración y Finanzas.

Punto 3. El funcionamiento del Comité, se apegará a lo dispuesto en el Capítulo V del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales que Establecen las bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 4. Respecto a las funciones del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Comité, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

Punto 5. Por cuanto hace a la responsabilidad de los miembros del Comité, las denuncias, así como su divulgación y transparencia, se estará a lo dispuesto en los Capítulos VII, VIII, y IX, respectivamente, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización, y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de noviembre de 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. - La Dirección de Administración y Finanzas elaborará los procedimientos, manuales, formatos, instructivos, entre otros que se requieran para el óptimo funcionamiento del comité, de conformidad a lo que establecen las disposiciones aplicables.

CUARTO. - El Comité deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. - En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en los Lineamientos Generales que Establecen las Bases para la Integración, Organización y Funcionamiento de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

DADO EN LA SALA DE JUNTAS “PROFR. TEODOMIRO MANZANO CAMPERO” DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO, UBICADA EN CIRCUITO EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, LOTE 17, LOCALIDAD DE SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A LOS 21 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

NOMBRES Y FIRMAS DE INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO

ING. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ CUELLAR
CONSEJERO PRESIDENTE SUPLENTE
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DE HIDALGO
Rubrica



L.A. KARINA LÓPEZ BOLIO
CONSEJERA SUPLENTE DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL
ESTADO DE HIDALGO
Rubrica

L.A. MILDREED LEINES NOGUERA
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
DEL ESTADO DE HIDALGO
Rubrica

LIC. ROCÍO CALLEJAS TÉLLEZ
CONSEJERA SUPLENTE DEL SECTOR
PRODUCTIVO RANCHO “EL DOMO” Y “LA
QUINTA”
Rubrica

LIC. MILDRED TOLEDO ANTUNEZ
CONSEJERA SUPLENTE DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y
POLITÉCNICAS
Rubrica

LIC. ENRIQUE TORRES ALDANA
CONSEJERO SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
IXMIQUILPAN, HGO.
Rubrica

COMISARIO PÚBLICO

TITULAR DEL ÓRGANISMO

L.A. ABIGAIL CHÁVEZ GONZÁLEZ
PROPIETARIA
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
Rubrica

LIC. MARCO ANTONIO OCADIZ CRUZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL VALLE DEL MEZQUITAL.
Rubrica

INVITADO

MTRO. SERGIO BARRAGÁN PÚLIDO
INVITADO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DE LA POLÍTICA PÚBLICA
ESTATAL
Rubrica

Derechos Enterados. 17-12-2019



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
EDICTO
PACHUCA, HGO.

EXPEDIENTE: 641/2019-55
POBLADO: EL LLANO
MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN POSITIVA

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a los posibles causahabientes o sucesores del extinto ejidatario **SANTIAGO MONTOYA CERÓN**, se hace de su conocimiento que **HERIBERTA MONTOYA CERON**, demanda la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA** de la parcela **40, Z-1, P1/1, con superficie de 2-55-04.000 hectáreas**, del ejido "El Llano", Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, que fue admitida mediante auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve; para que produzcan contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezcan las pruebas que su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria; para cuyo efecto desde este momento se fijan las **ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del artículo 180 de la ley Agraria, **APERCIENDOLO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán en **ESTRADOS** del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose dos veces, dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado "El Llano", Municipio de Tula de Allende, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en la Oficina de la Presidencia Municipal de El Llano, Tula de Allende y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 55. DOY FE.

2 - 2
INTERVALO

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55. LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 09-12-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 580/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RUTH NOEMI ALFONSO SANTIAGO en contra de LUNA RONZON MARIA DEL CARMEN, VAZQUEZ ISLAS JESUS DAVID, radicándose la demanda bajo el expediente número 000580/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 580/2018

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 veinticuatro de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada RUTH NOEMI ALFONSO SANTIAGO con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 116, 121, 127, 131, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio del demandado JESUS DAVID VAZQUEZ ISLAS por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.



II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JESUS DAVID VAZQUEZ ISLAS por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber al demandado JESUS DAVID VAZQUEZ ISLAS, que deberá presentarse a este H. Juzgado por conducto de quien legalmente la represente, dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por RUTH NOEMI ALFONSO SANTIAGO, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se le tendrá presuntamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar y toda notificación se le realizara por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. De momento no se obsequia el ordenar emplazar a la moral INMOBILIARIA RONZON BIENES RAICES por medio de edictos, en virtud de que no se ha realizado la investigación de su domicilio como lo establece el artículo 121 del código adjetivo civil para el estado de Hidalgo, además de que no se ha dado cumplimiento al numeral III del auto de fecha 31 de agosto de 2018.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, que actúa con secretario de acuerdos, maestra en derecho ANGELICA ANAYA MONTEIL, que autentica y da fe. AAM

3 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2019
JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 329/2019

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 02 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve RELATIVO AL JUICIO SUESORIO INTESAMENTARIO PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MUÑOZ A BIENES DE ROCIO TENORIO HERNANDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 329/2019

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 06 seis de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MUÑOZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 786, 787, 789 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- De lo solicitado por el promovente, se manda estar a lo acordado en el punto VII.- del auto de fecha 13 trece de Marzo del año 2019 dos mil diecinueve. II.- Hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente respecto al dictado del auto declarativo de herederos que en derecho corresponda. III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe.

OTRO AUTO POR CUMPLIMENTAR

En la Ciudad de Tulancingo, Hidalgo a 13 trece de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MUÑOZ, con su escrito de cuenta y anexos, vienen a promover juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de ROCIO TENORIO HERNANDEZ, en base a los hechos y consideraciones de derecho que indica en el de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1585, 1586, 1588, 1589, 1590 y 1630, del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 46, 53, 55, 94, 111, 123, 141, 142, 143, 154 fracción V, 757, 764, 767, del 770 al 774, 778, 785, 786, 787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente. II.- Por denunciada la Sucesión intestamentaria a bienes de ROCIO TENORIO HERNANDEZ. III.- Se admite la radicación en este Juzgado de la sucesión Intestamentaria a bienes ROCIO TENORIO HERNANDEZ. IV.- Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. V.- Se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de dos personas de digna fe, por lo que, requiérase al promovente para el día y hora señalado con anterioridad, presente a su testigos en este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio correspondiente. VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías del Estado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este Juzgado si en esas dependencias a su cargo, solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la presente sucesión ROCIO TENORIO HERNANDEZ. VII.- En atención a las manifestaciones que realiza el promovente en relación a su hijo FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ TENORIO y toda vez que no resulta ser contrario a derecho, se ordena notificar la radicación del presente juicio a FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ TENORIO por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" (por considerarse uno de los de mayor circulación) para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir lo derechos hereditarios que les pudiese corresponderle ante este juzgado, dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial. VIII.- Se tiene al promovente otorgando su voto a favor de sí mismo a fin de que desempeñe el cargo de albacea dentro de la presente sucesión, lo cual será tomado en consideración en su momento procesal oportuno. IX.- Agréguese a sus autos los documentos que acompaña al de cuenta a fin de que surtan sus efectos legales conducentes. X.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el mencionado en el de cuenta y por autorizados para tales efectos a los profesionistas que indican en el escrito que se provee. XI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO, que autentica y da fe.

2 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-12-2019



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 262/2007**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- - - Que en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **ARACELI AZPEITIA REYES** en contra de **JOSE ALFREDO RAMIREZ SANTOS**, expediente número: **262/2007**: Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 13 trece de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada **ARACELI AZPEITIA REYES** con su escrito de cuenta y certificado de gravámenes. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1061, 1071, 1072, 1411 y 1412 del Código de Comercio; 552, 558, 560, 561, 568 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I.- Por hechas las manifestaciones por la ocursoante en su escrito de cuenta.

II.- Agréguese el certificado de gravámenes exhibido por la promovente para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III.- Como lo solicita la ocursoante, y visto el estado procesal en que se encuentran los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE ENERO DE 2020 DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** en el local de éste Juzgado.

IV.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en la **CALLE PRIVADA DE HACIENDA DE MONTECILLOS, NÚMERO 121, MANZANA I, LOTE 228, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE HIDALGO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, OBSERVACIONES EN LA EX HACIENDA DE PITAHAYAS, DE SAN ANTONIO EL DESMONTE**.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$354,900.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por **tres veces dentro de nueve días**, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Milenio".

VII.- Dado que el inmueble se encuentra fuera de este distrito judicial, **GÍRESE EXHORTO AL JUEZ CIVIL EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, para que faculte al Actuario de su adscripción a fin de que publique los edictos por tres veces dentro de nueve días en el inmueble ubicado en **CALLE PRIVADA DE HACIENDA DE MONTECILLOS, NÚMERO 121, MANZANA I, LOTE 228, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE HIDALGO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, OBSERVACIONES EN LA EX HACIENDA DE PITAHAYAS, DE SAN ANTONIO EL DESMONTE**.

VIII.- Quedan a disposición de la promovente los edictos ordenados a efecto de que los haga llegar a su destino y tramite las diligencias necesarias para su elaboración.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, **LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ**, quien actúa legalmente con Secretario **LICENCIADA JESSICA CLAUDIA PONCE DE LEÓN CEA** que autoriza y da fe.

2 - 3
INTERVALO

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 26 de noviembre de 2019.- **ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-LICENCIADA MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 11-12-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 729/2019

---- En el expediente número 729/2019 dentro del juicio Sucesorio Intestamentario promovido por **LEONARDO CABALLERO MENTADO** a bienes de **TEOFILO CABALLERO MENTADO**, obra un auto que a la letra dice: -----

---- Huichapan Hidalgo, a los 04 cuatro de junio del año 2019 dos mil diecinueve. -----

----- Por presentado **LEONARDO CABALLERO MENTADO** en su carácter de hermano del de-cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denuncia a bienes de **TEOFILO CABALLERO MENTADO**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1586, 1589 del Código civil y 1, 2, 3, 44, 47, 53, 55, 94, 123, 764,, 767, 770, 771, 782, 785, 787, 788, 892 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: -----

I.- Se tiene al promovente dando cumplimiento al requerimiento hecho en auto de fecha 24 veinticuatro de mayo del año en curso, exhibiendo el acta de nacimiento de **TEOFILO CABALLERO MENTADO**, la cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar. -----

II.- Se admite y queda radicada en este juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de **TEOFILO CABALLERO MENTADO** y se tiene por iniciada la primera sección denominada de sucesión, -----

III.- Dése la intervención legal que corresponde al Agente del Misterio Público adscrito a este Juzgado. -----

IV.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 08 ocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la recepción de la información testimonial prevista por el artículo 787 antes referido, previa citación del agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, -----

V. -----

VI.- **Toda vez que la presente sucesión es firmada por un pariente colateral y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar de nacimiento, fallecimiento del de-cujus, así como el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y**



en los estrados de la presidencia municipal de esta ciudad, y publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de TEOFILO CABALLERO MENTADO, así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en primer grado por ser sus hermanos, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 días. -----

VII.- -----

VIII.- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firmó el Ciudadano LICENCIADO LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y da fe Licenciado ANASTACIO ISLAS ALAMILLA Doy fe. -----

2 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, Agosto de 2019.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-12-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 636/2018**

En el expediente número **636/2018** dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. **EMIGDIO CHÁVEZ SÁNCHEZ**, promovido por la C. **TOMASA CHÁVEZ MARTÍNEZ**, obra un auto que a la letra dice:

En Huichapan, Estado de Hidalgo, a 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada **Tomasa Chávez Martínez**, por su propio derecho. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se **ACUERDA**:

I.- Se tiene a la promovente dando cumplimiento al requerimiento ordenado por esta autoridad mediante auto de fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, haciendo del conocimiento de esta autoridad los domicilios de **Julia, Eufrocina y Federico**, todos de apellidos **Chávez Martínez**.

II.- En base al punto que antecede se faculta al Actuario de la adscripción a fin de que se constituya en los domicilios señalados en el de cuenta y proceda a notificarle de manera personal a **Eufrocina y Federico**, todos de apellidos **Chávez Martínez** el trámite del presente juicio, a efecto de que si a sus intereses conviene, se presente ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho corresponda. Ahora bien, para el caso de que la notificación ordenada no se realice de manera directa con las citadas personas, el fedatario deberá cerciorarse con los vecinos o de la manera que esté a su alcance, de que efectivamente dichas personas residen en él, asentando la relación de parentesco o cualquier otra que manifieste la persona que la reciba, así como el motivo por el cual conoce a la persona buscada y el motivo por el que no le es posible recibir de manera directa dicha notificación; lo anterior con el propósito de que esta juzgadora esté en posibilidad de establecer con mayor precisión que los posibles herederos tuvieron conocimiento del trámite que nos ocupa.

III.- En atención a lo manifestado por la promovente en su escrito de cuenta en relación a no tener conocimiento del domicilio de los herederos de los finados **Bernarda y Flaviano** ambos de apellidos **Chávez Martínez**, así como de los posibles coherederos **Brígida y Anastacio** ambos de apellidos **Chávez Martínez**, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Huichapan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, en la Presidencia Municipal del lugar de nacimiento y defunción de la de cujus, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de **Emigdio Chávez Sánchez**, así como el nombre de la promovente **Tomasa Chávez Martínez**, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A s í, lo resolvió y firma la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **Licenciada Lilian Rocío Lugo Martínez**, que actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciado David Zapata Maya**, que auténtica y da fe.

2 - 2

Huichapan, Hidalgo, Diciembre de 2019.- Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia.-ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-12-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 1464/2018**

EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR "CITIBANCO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE (ANTES "THE BANK OF NEW YORK MELLON" SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE) A TRAVES DE SU APODERADA LEGAL VIRGINIA TENORIO FLORES EN CONTRA DE JOAQUIN PEREZ BARRAZA Y MARIA DEL ROCIO ESPINOSA ROMO, EXPEDIENTE NUMERO 1464/2018, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 20 VEINTE DE NOVIEMBRE DEL 2019 DOS MILDIECINUEVE, QUE ACONTECEDE SE TRANSCRIBE EN LO CONDUCENTE.

-----Por presentada Virginia Tenorio Ponce, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 473, 552, 553, 554, 558, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:-----

-----I.- Se tiene a la ocurante exhibiendo el avalúo, signado por el Corredor Publico numero 8 Licenciado Rafael Lugo Bastida; así como exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por la Oficina Registral de este Distrito Judicial del Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo; mismos que se reciben y se agregan como constancia legal. -----



II.- En virtud de las cuales, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado Calle de Circonia numero 113, lote 7, manzana 4, fraccionamiento Campo Alegre de esta ciudad; cuyos derechos de propiedad se hallan inscritos en la sección de bienes inmuebles del registro público de la propiedad y del comercio de este distrito judicial, bajo el folio real electrónico número 74894; inmueble inscrito a favor de Joaquín Pérez Barraza.-----

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado las 12:00 doce horas del día 16 dieciséis de enero del año 2020 dos mil veinte .-----

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 473 del ordenamiento legal invocado será postura legal la que cubra de contado el precio señalado en el avalúo que obra en autos correspondiente a la cantidad de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 moneda de curso legal).-----

V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Tulancingo.-----

VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a la vista de los interesados el avalúo del bien inmueble.-----

VII.- Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ OROPEZA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARTHA IVONNE HERNÁNDEZ ORTIZ que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO DICIEMBRE 2019.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR. -LIC. MARÍA ELENA CHÁVEZ MARTÍNEZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-12-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 494/1999**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE en contra de GUTIERREZ VELAZQUEZ CARLOS, ANGELES ZAMORA JUANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000494/1999 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 494/1999

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, se Acuerda:

I. En virtud de las manifestaciones que realiza la ocurrente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Fernando Lugo número 111, Manzana 2, Lote 6, Fraccionamiento Residencial Media Luna, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 71677 (Inmueble).

II. Se convocan de nueva cuenta postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de enero del año 2020 dos mil veinte.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$1'788,980.00 un millón setecientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, y en el bien inmueble hipotecado, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Independiente".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Maritza Arriaga González, que autentica y da fe. MRSC/lpm

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-12-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 11/2019**

En cumplimiento al auto de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en relación a la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha 12 doce de julio del año 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ESPERANZA ROSALES AVILA en contra de WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, EDUARDA CORDOVA HERNANDEZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, expediente número 11/2019.- En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. Por recibido oficio número 395/2019, de 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, procedente de la Primera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por el que se remite a este Juzgado, copia certificada del auto de fecha 03 tres de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, constante de dos fojas, dictado dentro del Toca Civil número 452/2019,



deducido del expediente número 11/2019. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 113, 324, 409, 627, 679, 700, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; SE ACUERDA: I.-....., II.-..... III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar la sentencia definitiva de fecha 12 doce de julio de 2019 dos mil diecinueve, por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado. IV.- Notifíquese y Cúmplase. A S Í lo acordó y firma, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MTRA. BIANCCA MORALES TELLEZ, que actúa legalmente con Secretario MTRA. ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autoriza y da fe.-----

----- OTRO AUTO POR CUMPLIR:----- En la ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a los 12 doce días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve. -- VISTOS, para resolver en definitiva los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ESPERANZA ROSALES AVILA por su propio derecho y en representación de sus hijos A.A.R., E.A.R., I.A.R. y V.A.R. en contra de WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ. EDUARDA CORDOVA HERNANDEZ y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO. dentro del expediente 11/2019. ----- R E S U L T A N D O S . -----

----- C O N S I D E R A N D O S . -----
R E S U E L V E . ----- PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada. TERCERO.- La parte actora en el principal ESPERANZA ROSALES ÁVILA, por su propio derecho y en representación de sus hijos A.A.R., E.A.R., I.A.R., y V.A.R., no probó los hechos que constituyeron el sustento de la acción prescriptiva adquisitiva que intentó, por lo que resultó innecesario entrar al estudio de las excepciones y defensas hechas valer por WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, EDUARDA CORDOVA HERNÁNDEZ, y en cuanto hace a ALAN ALPIZAR CÓRDOVA y el REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, no compareció a juicio siguiéndose este en su rebeldía respectivamente; por tanto, se absuelve a los demandados de las prestaciones que les fueron reclamadas. CUARTO. El actor en la reconvencción WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada ESPERANZA ROSALES ÁVILA, no probó sus excepciones y defensas. QUINTO. Se declara que WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ es propietario y tiene pleno dominio del fracción del predio urbano ubicado actualmente en calle cerrada Juan Escutia, sin número de la colonia Loma Bonita (antes barrio Bóvedas) segunda sección del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, con las medidas y colindancias precisadas en el cuerpo de la presente resolución. SEXTO. Por lo tanto, se condena a ESPERANZA ROSALES ÁVILA a entregar en forma real, material y jurídica a WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ y/o JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, la fracción del predio urbano ubicado actualmente en calle cerrada Juan Escutia, sin número de la colonia Loma Bonita (antes barrio Bóvedas) segunda sección del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.67 VEINTE METROS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS, LINDA CON WBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ Y/O JUAN UBALDO ALPIZAR RODRÍGUEZ, AL SUR EN 20.89 VEINTE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, LINDA CON CRUZ ADRIANA LEMUS ANDRADE, AL ORIENTE EN 13.56 TRECE METROS CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS, LINDA CON JESÚS ALPIZAR HERNÁNDEZ, AL PONIENTE EN 11.40 ONCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS LINDA CON CALLE CERRADA DE JUAN ESCUTIA, el cual se encuentra incluido en la fracción Barrio Bóvedas del Municipio de Atotonilco de Tula de Allende, Hidalgo, y que se encuentra inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 718, a Fojas 204 del Tomo I, Sección 1ª primera, con fecha 23 veintitrés de agosto de 1982 mil novecientos ochenta y dos, con sus frutos y accesiones y mejoras que tenga dicho inmueble, lo cual deberá hacer dentro del término de 5 cinco contados a días a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, será lanzado a su costa. SÉPTIMO. Se absuelve a ESPERANZA ROSALES ÁVILA de la prestación marcada con los incisos D) del escrito de reconvencción. OCTAVO. En los términos del artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se condena a la actora en el principal, así como demandada reconvenccional ESPERANZA ROSALES ÁVILA, al pago de las costas originadas en esta instancia, por no haber obtenido sentencia favorable, cuya regulación en su caso se hará en ejecución de sentencia. NOVENO.-.....- DECIMO. Notifíquese y Cúmplase. Así lo resolvió y firma la MAESTRA BIANCCA MORALES TELLÉZ, Jueza Primero de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, MAESTRA DENYS MAYER MARTÍNEZ, que autoriza y da fe. -DOY FE -----

2 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 30 treinta de Septiembre de 2019.-**EL C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 13-12-2019



AVISOS DIVERSOS

**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,619 OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, LIBRO NÚMERO 3,411 TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE, FOLIO NÚMERO 397,017 TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DIECISIETE**, a los 12 doce días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, obra la comparecencia de **JULIO CESAR TORRES GOMEZ**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **TOMASA GOMEZ MORAN**, persona que formuló las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- JULIO CESAR TORRES GOMEZ acredita que tiene el carácter de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO sustituto**, de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de **TOMASA GOMEZ MORAN**, de conformidad con el Instrumento Número 61,094 sesenta y un mil noventa y cuatro, libro número 1,016 mil dieciséis, de fecha 27 veintisiete de mayo de 2013 dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público Número 46 cuarenta y seis, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciado **ARTURO LUIS ANTONIO DIAZ JIMENEZ**, debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, bajo el número de folio electrónico 4477 cuatro mil cuatrocientos setenta y siete, que contiene el **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, que otorgó **TOMASA GOMEZ MORAN**, en el cual instituyó como único y universal heredero sustituto y **ALBACEA sustituto** a **JULIO CESAR TORRES GOMEZ**.

SEGUNDA.- JULIO CESAR TORRES GOMEZ manifiesta que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **TOMASA GOMEZ MORAN**, a efecto de que se le reconozcan sus derechos como único y universal **HEREDERO**.

TERCERA.- JULIO CESAR TORRES GOMEZ, manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA** en la sucesión a bienes de **TOMASA GOMEZ MORAN**.

CUARTA.- JULIO CESAR TORRES GOMEZ, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales el juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **TOMASA GOMEZ MORAN**.

QUINTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 16 de diciembre 2019
Rubrica

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 16-12-2019



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días 30 y 31 de Diciembre de 2019 y 02, 03 y 06 de Enero de 2020, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN84-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE LECHE EN BRICK DE 250 ML., GALLETA Y POSTRE (DESAYUNO ESCOLAR FRÍO)
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	07 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	13 DE ENERO DE 2020 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN85-2019	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE PERECEDEROS, ABARROTOS Y LECHE DE 1 LITRO (DESAYUNO ESCOLAR CALIENTE)
Volumen a adquirir	01 CONCEPTO
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	07 DE ENERO DE 2020 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	10 DE ENERO DE 2020 A LAS 11:00 HRS.
Fallo	13 DE ENERO DE 2020 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE DICIEMBRE DE 2019

**L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

